



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



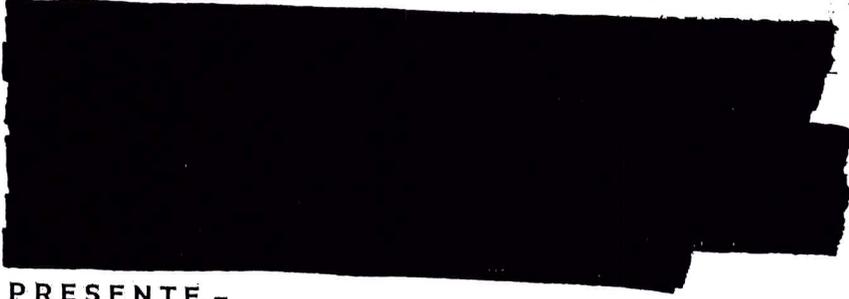
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19.**  
**OFICIO No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0060-24.**

**AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**



**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**



**PRESENTE.-**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el **Procedimiento Administrativo número PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19**, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución en materia de residuos peligrosos, en los siguientes términos:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante la **Orden de Inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19** del veintidós de abril de dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León para que realizara una visita de inspección a la persona moral **ZINC NACIONAL, S.A.**, ubicada en [redacted], con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** El día veintidós de abril de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el **acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que la persona moral **ZINC NACIONAL, S.A.**, incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento y demás normas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le otorgó a la empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que



2024

Handwritten initials and date: 84, 2024



formulará las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

**TERCERO.-** Mediante escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., realiza diversas manifestaciones en contestación al Acta de Inspección No. PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19 y presentó diversas documentales.

**CUARTO.-** Por **acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se fijaron las probables infracciones cometidas [REDACTED] en el establecimiento denominado Zinc Nacional, S.A., ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] en los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección, número PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19 de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se le otorgó un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones a fin de que su derecho converga y se le ordenaron medidas correctivas, siendo notificado en fecha el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual se ordenaron las medidas correctivas, siguientes:

1. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
2. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la **Actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos: madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como los residuos peligrosos biológico infecciosos; medicamentos caducos y muestras de laboratorio (Viales que son reactivos con cromo VI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
3. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con un **seguro ambiental Vigente** que cubra daños ocasionados al medio ambiente a nombre del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
4. Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles**



Handwritten signature or initials

Handwritten mark or signature



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

5. Deberá presentar ante esta autoridad, **las autorizaciones** de las empresas que realizan el transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones siendo las siguientes:

Transportista:

- [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17;
- CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09;
- [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17;
- [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17; y
- EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16

Destinataria:

- Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 y 19-V-26-17;
- ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15;
- Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14;
- Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10; y
- EK Ambiental, S.A. de C.V.,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

6. Deberá acreditar esta autoridad, que cuenta con **los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción**, con follos 29914 y 63026 debidamente llenados en los que se señale el número de la autorización de la empresa donde se realiza el destino final de los residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
7. Deberá acreditar ante esta autoridad, **que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
8. Deberá acreditar ante esta autoridad, **que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
9. Deberá acreditar ante esta autoridad, que implementa el uso correcto de las **bitácoras de generación de entrada al almacén temporal Residuos Peligrosos**, en las que se registren correctamente la trazabilidad del manejo de sus residuos



Handwritten marks: a checkmark, the number '11', and a signature.



peligrosos y además donde se incluya los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

10. Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza el correcto llenado de los apartados 4.1 y 4.2 en **las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017**, las cuales fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acredite que en las mismas se enlisten los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológico infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos y que registra las empresas prestadoras de servicios como transporte y disposición final de los residuos siguientes: transportistas a [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17; CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09, [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17; [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17 y EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16; y como empresas destinatarias Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 y 19-V-26-17; ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15; Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14; Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10 y EK Ambiental, S.A. de C.V., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

Así mismo, dentro del mismo acuerdo de emplazamiento se apercibió al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, para que en un plazo no mayor a 05-cinco días hábiles, presentara las documentales que fueron exhibidas mediante el escrito recibido el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, a manera de probanzas así como las posteriores deberán ser presentadas en **original** y podrán ser acompañados de copias fotostáticas simples para cotejo.



PE

11

70



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**QUINTO.** - Mediante escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., da contestación al acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24 y presenta documentales.

**SEXTO.** - Mediante escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., realiza manifestaciones y presenta documentales.

**SÉPTIMO.** - A través de **acuerdo de Fe de erratas con oficio No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0138-24**, emitido en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, notificado en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, esta autoridad determina regularizar el presente procedimiento administrativo para que se siga a nombre de la empresa denominada ZINC NACIONAL, S.A.

**OCTAVO.** - Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, esta Autoridad emitió en fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas, identificado bajo el oficio N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0045-24**, el cual fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Procuraduría en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles, para que si así lo considera conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.-Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral 11 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así mismo, la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de residuos peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben, 1°, 5 fracciones XXXII y XLI, 6, 7 fracciones VI, VIII y XXVI, 8, 16, 42, 68, 69, 70, 72, 77, 101, 103, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracción I, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



76  
8  
D



Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargó No. PFFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3º inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 01 de noviembre de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanan, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19 se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- De lo circunstanciado en el **acta de inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0041-19** de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, consisten en:

#### MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

**Respecto a la irregularidad No. 1** consistente en: "1.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de la visita de inspección se le solicita al C. visitado su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos**, a lo que el C. visitado indica no contar con ello, por tanto no exhibe lo solicitado. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 31 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo." (Sic)

Handwritten initials "JV" and a large letter "D" in the bottom right corner.



En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

*"...i. En relación a los puntos de inspección número 3, 4, 5 y 6, mi representada ya ha ingresado el trámite correspondiente ante la Delegación en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de obtener registro como generador de residuos peligrosos y la categorización de los mismos y el seguro correspondiente.*

*A fin de acreditar lo anterior, se anexa al presente copia de la constancia de recepción ante la SEMARNAT, con número de bitácora 19/EV-0149/04/19 correspondiente al trámite de registro de generadores de residuos peligrosos, así como correspondiente y anexos debidamente integrados la solicitud."(Sic.)*

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/EV-0149/04/19, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Privada:** Consistente en copia simple a color del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color del Formato Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color del Formato SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador.

En seguimiento a la irregularidad y medida correctiva número 1, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

*"...i.-En relación con la medida correctiva número uno, la cual establece a la letra:  
"Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."  
Al respecto, se acredita en términos de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 de su Reglamento, para lo cual me permito allegar copia certificada de la constancia de recepción del trámite de registro del Plan de Manejo para grandes generadores de residuos peligrosos, número de bitácora 19/FW-0039/03/24, con el cual se acompaña:*

- Formato con homoclave FF-SEMARNAT-034.



P

74



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

- Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
- Solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en formato libre, suscrito por mi representada.

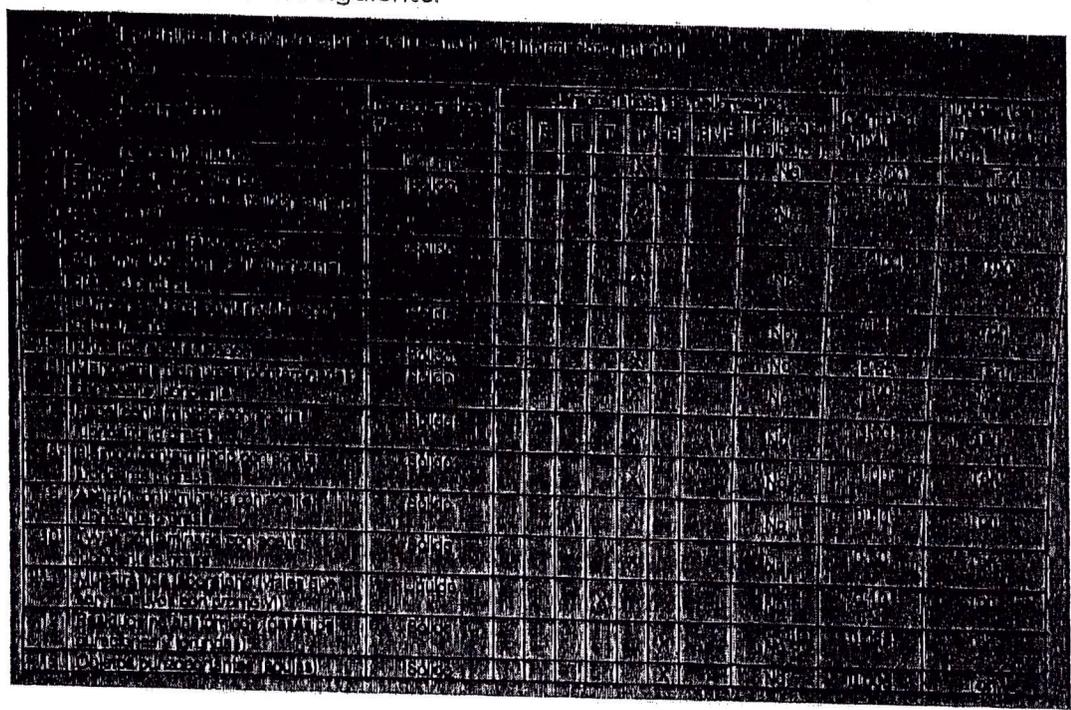
Documentales con las que se demuestran las gestiones realizadas en cumplimiento a la medida correctiva impuesta por esta autoridad, mediante acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de 14 de febrero del 2024." (Sic.)

que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/FW-0039/03/24 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza el trámite de Registro de Planes de Manejo, Registro de plan de manejo de grandes generadores de residuos peligrosos.

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se solicita el registro de Plan de manejo de residuos peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada del Formato FF-SEMARNAT-034 de Registro de Planes de Manejo, con acuse de recibido en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual anexa el listado de los residuos objeto del Plan de Manejo de acuerdo al punto 7 de dicho formato en el cual enlista lo siguiente:



**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/HR-0084/10/19 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza la Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. actualización de datos de registros y autorizaciones, modificación al registro de Generadores por actualización.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha nueve de

Handwritten signature or initials, possibly "JD".



octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual realiza la Actualización del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato Modificación a los Registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, con sello de recibido en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA PARCIALMENTE la irregularidad identificada con el número 1 y cumple parcialmente la medida correctiva número 1** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que al momento de la visita de inspección de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la inspeccionada manifestó no contar con el Plan de Manejo aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le impuso como medida correctiva que en un plazo de quince días, acreditara contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, presentó copia certificada de la constancia de Recepción con Bitácora No. 19/FW-0039/03/24 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza el trámite de Registro de Planes de Manejo, Registro de plan de manejo de grandes generadores de residuos peligrosos, así mismo copia certificada del escrito libre presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en el cual se solicita el registro de Plan de manejo de residuos peligrosos y copia certificada del Formato FF-SEMARNAT-034 de Registro de Planes de Manejo, con acuse de recibido en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se anexa para el punto 7 del Formato FF-SEMARNAT-034, el listado de los residuos objetos del Plan de manejo, en el cual registra los siguientes residuos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), por lo que una vez analizadas las documentales antes descritas, así como lo observado en la visita de inspección y lo registrado en sus formatos SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos se desprende que si bien acredita que ingresó a trámite la solicitud de aprobación del Plan





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

le Manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cierto es que aún no cuenta con el resolutivo emitido por la Autoridad Normativa, pues el trámite se realizó en fechas posteriores a la visita de inspección de veintidós de abril de dos mil diecinueve, aunado a que se realizó una comparación entre sus formatos SEMARNAT-07-017 y SEMARNAT-07-031 del registro como generador de residuos peligrosos, con acuse de recibido los días veinticinco de abril de dos mil diecinueve y nueve de octubre de dos mil diecinueve, se desprende que en el listado anexo a su formato FF-SEMARNAT-07-034 para el registro y aprobación del Plan de Manejo, no se registran todos los residuos peligrosos observados durante la visita de inspección, toda vez que no incluyó los residuos peligrosos siguientes: madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como el residuo peligroso biológico infeccioso: medicamentos caducos, por lo cual esta Autoridad Ambiental determina que **subsana parcialmente la irregularidad número 1 y cumple parcialmente la medida correctiva número 1** impuesta en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.2/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 2** consistente en: **"2.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual incluya todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados siendo los siguientes: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos, observados durante la visita, toda vez que al momento de la visita de inspección durante el recorrido se observa que la Inspeccionada genera los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, punzocortantes, anatómicos y medicamentos caducos, así mismo de los manifiestos presentados durante la misma se desprende que dispone los siguientes residuos peligrosos: No anatómicos, punzo cortantes, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), ahora bien se le cuestiona al C. visitado si cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos, a lo que el C. visitado indica no contar con ello, por tal motivo no exhibe lo solicitado. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)**

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"2.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la Actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos: madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como los residuos peligrosos biológico infecciosos: medicamentos caducos y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del**

*JW*  
*D*





Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...i. En relación a los puntos de inspección número 3, 4, 5 y 6, mi representada ya ha ingresado el trámite correspondiente ante la Delegación en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de obtener registro como generador de residuos peligrosos y la categorización de los mismos y el seguro correspondiente.

A fin de acreditar lo anterior, se anexa al presente copia de la constancia de recepción ante la SEMARNAT, con número de bitácora 19/EV-0149/04/19 correspondiente al trámite de registro de generadores de residuos peligrosos, así como correspondiente y anexos debidamente integrados la solicitud."(Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/EV-0149/04/19 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Privada:** Consistente en copia simple a color del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color del Formato Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color del Formato SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador.

En seguimiento a la irregularidad número 2 y medida correctiva número 2, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...i. Constancia de recepción ante la SEMARNAT, con número de bitácora 19/EV-0149/04/19 correspondiente al trámite de registro de generadores de residuos peligrosos; así como la solicitud correspondiente en formato libre y anexos debidamente integrados, incluyendo el formato oficial SEMARNAT-07-017 y su correspondiente anexo 16.4." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:



74



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/EV-0149/04/19 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada a color del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador.

En seguimiento a la irregularidad número 2 y medida correctiva número 2, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...2- En relación con la medida correctiva número dos, la cual establece a la letra:  
2- *Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la Actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos,*"  
De conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 de su Reglamento, se anexa copia certificada de la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros por actualización y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, número de bitácora 19/HR-0084/10/19 de fecha 9 de octubre de 2019 para los residuos peligrosos generados por mi representada, en el cual se incluye:  
Formato con homoclave FF-SEMARNAT-093.  
Categorización como gran generador de residuos peligrosos.  
Anexo 16.4 en el que se clasifican los residuos peligrosos generados (Artículo 43, fracción I, inciso f) y g) RLGPGR)  
Asimismo, se anexa el registro de generador de residuos peligrosos que data del 2 de diciembre de 1999, correspondiente a la razón social ZINC NACIONAL, S.A. Documentos con los cuales se acredita que se encuentra cumplida la medida correctiva impuesta." (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/HR-0084/10/19 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza la Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos

76  
D



peligrosos, modalidad A. actualización de datos de registros y autorizaciones, modificación al registro de Generadores por actualización.

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada a color del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual realiza la Actualización del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato Modificación a los Registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, con sello de recibido en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA PARCIALMENTE la Irregularidad identificada con el número 2 y cumple parcialmente la medida correctiva número 2** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que al momento de la visita de inspección de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la inspeccionada indica no contar con un Registro como generador de Residuos Peligrosos, así mismo es de señalar que durante el recorrido se observa que la inspeccionada genera los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos y medicamentos caducos, observados durante la visita, presentando el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve el formato de registro Formato SEMARNAT-07-017 con acuse de recibido el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, registrando los residuos peligrosos siguientes: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), pero sin incluir



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como los residuos peligrosos biológico infecciosos: medicamentos caducos y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), por lo cual mediante Acuerdo de Emplazamiento No. 2019/25.5/2C.27.1/0015-24, se le impuso como medida correctiva que en un plazo de quince días, acreditara contar con la Actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos: madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como los residuos peligrosos biológico infecciosos: medicamentos caducos y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), por lo que en fechas primero y quince de marzo de los mil veinticuatro, presenta copia certificada del Formato SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador, por lo que una vez analizadas dichas comprobanzas se desprende que la inspeccionada realizó dicho registro en fecha posterior a la visita de inspección primigenia siendo los días veinticinco de abril de dos mil diecinueve y nueve de octubre de dos mil diecinueve, así mismo se desprende que no fueron registrados todos y cada uno de los residuos peligrosos que fueron observados durante la visita, ya que en sus formatos con acuse de recibido en fechas veinticinco de abril y nueve de octubre ambos del año dos mil diecinueve, registra solamente los siguientes residuos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), faltando por incluir madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como el residuo peligroso biológico infeccioso: medicamentos caducos, ya que los observados al momento de la visita fueron los siguientes: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos, es por lo anterior que esta Autoridad Ambiental determina que **subsana**

70  
D





**parcialmente la irregularidad número 2 y cumple parcialmente la medida correctiva número 2,** impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 3** consistente en: *"3.- No acreditó ante esta autoridad que cuenta con su categorización como generador de residuos peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual incluya todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados siendo los siguientes: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos, observados durante la visita, toda vez que al momento de la visita de inspección durante el recorrido se observa que la inspeccionada genera los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y, pegamento, totes vacíos contaminados, punzocortantes, anatómicos y medicamentos caducos, así mismo de los manifiestos presentados durante la misma se desprende que dispone los siguientes residuos peligrosos: No anatómicos, punzo cortantes, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), ahora bien se le cuestiona al C. visitado si cuenta con la categorización como generador de residuos peligrosos, o autocategorización como generador de residuos peligrosos, a lo que el C. visitado indica no contar con ello, por tal motivo no exhibe lo solicitado. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."* (Sic)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

*"...i. En relación a los puntos de inspección número 3, 4, 5 y 6, mi representada ya ha ingresado el trámite correspondiente ante la Delegación en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de obtener registro como generador de residuos peligrosos y la categorización de los mismos y el seguro correspondiente.*

*A fin de acreditar lo anterior, se anexa al presente copia de la constancia de recepción ante la SEMARNAT, con número de bitácora 19/EV-0149/04/19 correspondiente al a trámite de registro de generadores de residuos peligrosos, así como correspondiente y anexos debidamente integrados la solicitud."*(Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/EV-0149/04/19 de fecha veinticinco de abril de dos mil



70



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

diecinueve expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Privada:** Consistente en copia simple a color del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color del Formato Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**Documental Pública:** Consistente en copia simple a color del Formato SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador.

En seguimiento a la irregularidad número 3, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"... I. Constancia de recepción ante la SEMARNAT, con número de bitácora 19/EV-0149/04/19 correspondiente al trámite de registro de generadores de residuos peligrosos; así como la solicitud correspondiente en formato libre y anexos debidamente integrados, incluyendo el formato oficial SEMARNAT-07-017 y su correspondiente anexo 16.4." (Sic.)

( que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color de la Constancia de Recepción con Bitácora No. 19/EV-0149/04/19 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada a color del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por medio del cual realiza el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017, con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada a color del Formato SEMARNAT-07-017- Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados,



70  
D



Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador.

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada del escrito libre presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por medio del cual informa que la empresa generara un aceite residual (usado).

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada del pago de derechos por el concepto de Registro de empresa generadora de residuos peligrosos, de la empresa Zinc Nacional, S.A., planta cartón y cartoncillo, realizado en fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Respecto de estas probanzas, dígamele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA la irregularidad identificada con el número 3** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que al momento de la visita de inspección de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la inspeccionada indica no contar con su categorización como generador de residuos peligrosos, por tal motivo no exhibe lo solicitado, presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el formato de registro Formato SEMARNAT-07-017 con acuse de recibido el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, registrando los residuos peligrosos siguientes: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en el que se desprende una categorización de gran generador, por lo cual mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro se impuso como medida correctiva a la inspeccionada para que en quince días acreditara contar con la categorización como generador de residuos peligrosos, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual incluya todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados siendo los siguientes: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos, por lo que presenta en fechas primero y quince de marzo de dos mil veinticuatro copia certificada del Formato SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

acfos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador de Residuos Peligrosos con copia certificada a color del Formato SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos con sello de recibido en fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), en la que se desprende una categoría de Gran Generador, por lo que una vez analizadas dichas robanzas se desprende que la inspeccionada realizó dicho registro en fecha posterior a la visita de inspección primigenia siendo los días veinticinco de abril de dos mil diecinueve y nueve de octubre de dos mil diecinueve, así mismo se desprende que no fueron registrados todos y cada uno de los residuos peligrosos que fueron observados durante la visita, ya que en sus formatos con acuse de recibido en fechas veinticinco de abril y nueve de octubre ambos del año dos mil diecinueve, registra solamente los siguientes residuos: Aceite lubricante usado, Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Filtros de aceite usados, Mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante o grasa, Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y torundas) y Objetos punzocortantes (agujas), faltando por incluir madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como el residuo peligroso biológico infeccioso: medicamentos caducos, ya que los observados al momento de la visita fueron los siguientes: papel impregnado con aceite gastado, stopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos, ya que no se verá afectada o modificada su categorización al incluir dichos residuos faltantes. Es por lo cual esta Autoridad Ambiental determina que **subsana la irregularidad número 3**. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 4** consistente en: "4.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con el seguro ambiental Vigente que cubra daños ocasionados al medio ambiente a nombre de la razón social, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado indica no contar con ello, por tal motivo no exhibe. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contraviniendo lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

74  
D



Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "**3.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con un seguro ambiental Vigente que cubra daños ocasionados al medio ambiente a nombre del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de 15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...i. En relación a los puntos de inspección número 3, 4, 5 y 6, mi representada ya ha ingresado el trámite correspondiente ante la Delegación en Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de obtener registro como generador de residuos peligrosos y la categorización de los mismos y el seguro correspondiente.

A fin de acreditar lo anterior, se anexa al presente copia de la constancia de recepción ante la SEMARNAT, con número de bitácora 19/EV-0149/04/19 correspondiente al trámite de registro de generadores de residuos peligrosos, así como correspondiente y anexos debidamente integrados la solicitud."(Sic.)

En seguimiento a la irregularidad número 4 y medida correctiva número 3, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...3.- En relación con la medida correctiva número tres, al cual establecí a la letra:

"Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con seguro ambiental Vigente, que cubra los daños ocasionados al medio ambiente a nombre del establecimiento"

Se cumple dicha medida en términos de lo dispuesto en los artículos 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se anexa la impresión de la póliza de seguro con número 2004-23-000796-00 de Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V. y con vigencia hasta el 28 de mayo de 2024, a nombre de ZINC, S.A. con cobertura para daños ocasionados al medio ambiente (contaminación), según se desprende de las Condiciones generales, página 10. Se precisa que dicho documento es generado en formato digital, por lo cual la impresión que se anexa corresponde con el original en formato digital que es expedido por la aseguradora autorizada que la emite." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la póliza de seguro No. 2004-23-000796-00 de Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., con una vigencia hasta el 28 de mayo de 2024, a nombre de ZINC NACIONAL, S.A., con cobertura de responsabilidad civil contaminación súbdita e imprevista, con un sublímite de responsabilidad por la cantidad de USD \$3, 500,000 por evento y en el agregado anual participación SRCSMS 60% p/d 100%, así mismo se desprende que incluye a empresas adicionales: Panel Rey de México, S.A., Panel Rey, S.A., Abastecedora máximo, S.A. de C.V., Corporativo Máximo, S.A. de C.V., Yesera Monterrey, S.A., Yesera Monterrey Administradora, S.A., Yesera Comercial, S.A., Servicios Corporativo Máximo, S.A., Servicios Rovi, S.A. de C.V., Productos Máximo, S.A. de C.V., Permabase de América, S. de R.L. de C.V., Panel Rey Gypsum, S.A. de C.V., Promax Energía, S.A.P.I. de C.V., Tableros Prearmados de Cemento, S.A. y Zinc Internacional, S.A.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

lento, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA la irregularidad identificada con el número 4 y cumple la medida correctiva número 3** del Acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez en visita de inspección el C. visitado indica no contar con un seguro ambiental vigente, por tanto no lo exhibió, por lo que mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24 se le otorgo un plazo de quince días para que acreditara que contaba con un Seguro Ambiental vigente que cubra daños ocasionados al medio ambiente a nombre de la empresa, por lo que una vez analizados los autos que integran el expediente, se desprende que la inspeccionada allega mediante escrito presentado el quince de marzo de dos mil veinticuatro, copia certificada de la póliza de seguro No. 2004-23-000796-00 de Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., con una vigencia hasta el 28 de mayo de 2024, a nombre de ZINC INTERNACIONAL, S.A., con cobertura de responsabilidad civil contaminación súbdita e imprevista, con un límite de responsabilidad por la cantidad de USD \$3, 500,000 por evento y en el agregado anual participación SRCSMS 60% p/d 100%, así mismo se desprende que incluye a empresas adicionales: Panel Rey de México, S.A., Panel Rey, S.A., Abastecedora máximo, S.A. de C.V., Corporativo Máximo, S.A. de C.V., Yesera Monterrey, S.A., Yesera Monterrey Administradora, S.A., Yesera Comercial, S.A., Servicios Corporativo Máximo, S.A., Servicios Roví, S.A. de C.V., Productos Máximo, S.A. de C.V., Permabase de América, S. de R.L. de C.V., Panel Rey Gypsum, S.A. de C.V., Promax Energía, S.A.P.I. de C.V., Tableros Prearmados de Cemento, S.A. y Zinc Internacional, S.A., con la cual la inspeccionada acredita que cuenta con un seguro ambiental vigente que cubra daños ocasionados al medio ambiente a nombre de la empresa, la cual debe mantener vigente mientras se siga generando la actividad de manejo de residuos peligrosos, sin embargo esta fue presentada en fecha posterior a la visita de inspección primigenia, es por lo que esta Autoridad Ambiental determina que **subsana la irregularidad número 4 y cumple la medida correctiva número 3** impuesta en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 5** consistente en: "5.- No acreditó ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, toda vez que durante el recorrido por la empresa por las áreas de producción, se observa que los contenedores no cuentan con identificación y etiquetado que cumpla con todas las especificaciones (nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características RETIB y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos). Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "4.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la Irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

*Handwritten initials: M, D*





"...ii. En relación a los puntos de inspección número 7, 10, 12 y 13, actualmente se cuenta con un almacén correspondiente, destinado exclusivamente para residuos peligrosos. Al efectuarse las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad.

Como se puede advertir de las imágenes que se anexan impresas, en las que se identifica el almacén temporal de residuos peligrosos y los contenedores de almacenamiento de residuos peligrosos identificados con su etiqueta que contiene nombre del generador, nombre del residuo peligroso y su característica CRETIB.

Con respecto a los contenedores con aceite nuevo, éstos fueron reubicados en otra área de la planta techada ya que éstos no son residuos.

También se anexa bitácora de residuos peligrosos generados en el periodo Enero - Abril del 2019:

Fechas de ingreso: 21/Ene/2019 al 02/Abr/2019

Fechas de salida: 14/Feb/2019 al 23/Abr/2019

Con respecto al registro de agua que se observó se realizó la limpieza de los contenedores de residuos en toda el área, así como también se selló dicho registro con blocks y una tapa de acero para evitar cualquier derrame dentro del registro.

Se anexa evidencia fotográfica de almacén temporal de residuos peligrosos, registro de agua sellado y bitácora de residuos peligrosos generados."(Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en 5 fotografías a color en las cuales se observa lo siguiente un área de la empresa en la cual se observan unos totes, con una hoja adherida sin poderse distinguir los datos que con los que cuenta solo alcanzándose a ver que dice Residuos Peligrosos, así mismo un área techada con lamina con malla el cual cuenta con una letrero que dice Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se encuentran unos totes acomodados, se alcanza a observar un extinguidor y letreros haciendo alusión al mismo y unos tambos metálicos con una hoja adherida sin observarse el contenido de la misma.

En seguimiento a la irregularidad número 5 y medida correctiva número 4, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...Asimismo, se anexan las fotografías que fueron tomadas en el mes de abril de 2019, del almacén temporal de residuos peligrosos, objeto de la inspección realizada el día 22 de dicho mes y anualidad. Cabe señalar que las condiciones y configuración del referido almacén, hoy son distintas, ya que se han realizado adecuaciones para lograr la mayor eficiencia y mejor cumplimiento de las normativas aplicables.

En ese sentido, es que se está gestionando la documentación ideal para exhibir a esta autoridad ambiental, a fin de justificar que las instalaciones actuales de mi poderdante cumplen con las exigencias de la ley y reglamento en materia de residuos peligrosos. Por lo cual se exhibirá en el plazo de 15 días hábiles, otorgado en su acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en 5 fotografías a color en las cuales se observa lo siguiente un área de la empresa en la cual se observan unos totes, con una hoja adherida sin poderse distinguir los datos que con los que cuenta solo alcanzándose a ver que dice Residuos Peligrosos, así mismo un área techada con lamina con malla el cual cuenta con una letrero que dice Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se encuentran unos totes acomodados, se alcanza a observar un extinguidor y letreros haciendo alusión al mismo y unos tambos metálicos con una hoja adherida sin observarse el contenido de la misma.



70



n seguimiento a la irregularidad número 5 y medida correctiva número 4, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"4.- En relación con la medida correctiva número cuatro, la cual establece a la letra:  
"Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza la correcta identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos,...  
Se acredita el cumplimiento de lo solicitado, con la fe de hechos levantada el pasado 13 de marzo de 2024 por el C. Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, en las instalaciones de mi poderdante objeto de este procedimiento, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte se realiza la correcta identificación, clasificación, envasado, marcado y etiquetado de los residuos peligrosos que se generan, incluyendo la fecha de ingreso al almacén de los residuos. Lo anterior, en vista de que:  
→ Los residuos se almacenan en distintos contenedores, los cuales presentan letreros con identificación de tipo de envases, tambos, y usos que se les dan en residuos peligrosos, contienen la siguiente información:

- La Información de la Generación del Residuo.
- Nombre del Residuo.
- Característica de Peligrosidad
- Estado Físico.
- Fecha de Ingreso al Almacén

→ Los tambos metálicos y otros contenedores se encuentran ubicados en zonas específicas de acuerdo al tipo de Residuo Peligroso, y conforme a su incompatibilidad.  
→ Me percaté de que los tambos metálicos y otros contenedores contienen sólo el tipo de residuo que se señala en la etiqueta. → Se cuenta con letreros que contienen los nombres de los residuos peligrosos que contienen los tambos metálicos y otros contenedores como "trapos y guantes contaminados con aceite", etcétera  
→ Que se manejan por separado los residuos peligrosos que genera y evita su mezcla con otros residuos incompatibles  
→ Que almacena (conforme a su categoría de generador) los residuos peligrosos en áreas adecuadas y destinadas exclusivamente para este fin.  
Hechos con los que se demuestra que mi poderdante realiza la correcta identificación, clasificación, envasado, marcado y etiquetado de los residuos peligrosos que se generan, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 46 fracciones I, III y IV de su Reglamento." (Sic)

que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en original del Instrumento notarial del acta fuera de protocolo número 029/57035/2024 que contiene la fe de hechos levantada el pasado trece de marzo de dos mil veinticuatro, por el C. Lic. José Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, quien se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., con el objeto de dar fe y constatar que la empresa realiza la correcta identificación, clasificación, así como el marcado, etiquetado y envasado de los residuos peligrosos que genera y evita la mezcla de residuos peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente que almacena conforme a su categoría de generación, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte lo siguiente:

"...Para hacer constatar que existe un área en la planta donde se almacenan residuos identificados como peligrosos. Acto seguido, iniciamos el recorrido, donde al llegar a una construcción de block y cemento la cual se encuentra cerrada con candado además pude percatarme que existe un área plenamente identificada con letreros de diferentes colores, en las paredes y puertas de acceso a dicha área donde se puede leer claramente "ALMACEN TEMPORAL RESIDUOS PELIGROSOS" "PROHIBIDO FUMAR SOLO PERSONAL AUTORIZADO" y "PRECAUCION MATERIALES INFLAMABLES además de un

*Handwritten signature and the letter 'D'*



extintor al frente de dicha construcción, al abrir dichas puertas de material metálico, se puede observar que hay diferentes contenedores con letreros escritos e identificación de tipo de envases tambos y usos que se les dan en el manejo de materiales y residuos peligrosos dichos contenedores contienen la fecha de entrada y señalan las características de peligrosidad correspondiente manifestando el señor [REDACTED] que el almacén solo tiene residuos peligrosos, además que en el mismo se encuentra la bitácora Afuera del almacén se observó que se encuentra un registro para la contención de derrames con capacidad de 1 m<sup>3</sup>, así como, la información de las etiquetas que tienen los contenedores es la del Generador del Residuo (Zinc Nacional S.A.). Nombre del Residuo, Característica de Peligrosidad. Estado Físico y Fecha de Ingreso al Almacén y que cada contenedor contiene lo que dice en la etiqueta. Se hace constar que la empresa ZINC NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA realiza la correcta identificación, clasificación así como el marcado, etiquetado y envasado de los Residuos Peligrosos que maneja por separado los Residuos Peligrosos que genera y evita la mezcla de Residuos Peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente, que almacena conforme a su categoría de generación, los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin, asimismo, que el periodo de almacenamiento de dichos residuos dentro de las instalaciones no excede de los seis meses." (Sic).

Respecto de estas probanzas, dígamele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA la irregularidad identificada con el número 5 y cumple la medida correctiva número 4** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que en visita de inspección durante el recorrido por la empresa por las áreas de producción, se observa que los contenedores no cuentan con identificación y etiquetado que cumpla con todas las especificaciones (nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características CRETIB y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos), presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, 5 fotografías a color con las cuales pretende acreditar que realiza la correcta identificación y etiquetado de sus residuos peligrosos, por lo que mediante Acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que acreditara que realiza la correcta identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos, motivo por el cual la inspeccionada mediante escrito presentado en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, allega original del Instrumento notarial del acta fuera de protocolo número 029/57035/2024 que contiene la fe de hechos levantada el pasado trece de marzo de dos mil veinticuatro, por el C. Lic. José Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, quien se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., con el objeto de sustanciar este procedimiento, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte lo siguiente: "...Para hacer constatar que existe un área en la planta donde se almacenan residuos identificados como peligrosos. Acto seguido, iniciamos el recorrido, donde al llegar a una construcción de block y cemento la cual se encuentra cerrada con candado además pude percátarme que existe un área plenamente identificada con letreros de diferentes colores, en las paredes y puertas de acceso a dicha área donde se puede leer claramente "ALMACEN TEMPORAL RESIDUOS PELIGROSOS" "PROHIBIDO FUMAR SOLO PERSONAL AUTORIZADO" y "PRECAUCION MATERIALES INFLAMABLES además de un extintor al frente de dicha construcción, al abrir dichas puertas de material metálico, se puede observar que hay diferentes contenedores con letreros escritos e identificación de tipo de envases tambos y usos que se les dan en el manejo de materiales y residuos peligrosos dichos contenedores contienen la fecha de entrada y señalan las características de peligrosidad correspondiente manifestando el señor [REDACTED] que el almacén solo tiene residuos peligrosos, además que en el mismo se encuentra la bitácora Afuera del almacén se observó que se



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

encuentra un registro para la contención de derrames con capacidad de 1 m<sup>3</sup>, así como, la información de las etiquetas que tienen los contenedores es la del Generador del Residuo (Zinc Nacional S.A.). Nombre del Residuo, Característica de Peligrosidad. Estado Físico y Fecha de Ingreso al Imacén y que cada contenedor contiene lo que dice en la etiqueta. Se hace constar que la empresa INC NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA realiza la correcta identificación, clasificación así como el marcado, etiquetado y envasado de los Residuos Peligrosos que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita la mezcla de Residuos Peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente, que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin, asimismo, que el periodo de almacenamiento de dichos residuos dentro de las instalaciones no excede de los seis meses." (Sic), con lo cual la inspeccionada acredita que actualmente realiza la correcta identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos generados en sus instalaciones, sin embargo dichas probanzas fueron presentadas en fecha posterior a la visita de inspección diligenciada, por lo que esta Autoridad Ambiental determina **que subsana la irregularidad número 5 y cumple la medida correctiva número 4** impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. FPA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 acciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 6** consistente en: "6.- No acreditó ante esta autoridad, que los residuos peligrosos generados en el establecimiento, **son transportados a centros de acopio, tratamiento o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado únicamente exhibe las siguientes autorizaciones: EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-39-PS-II-007D-7 para acopio, CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09 y COQUIM, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-II-007D-15 para acopio, y de la revisión realizada a los manifiestos que exhibió en visita de inspección al momento de solicitarle si cuenta con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, se desprende que ha contratado los servicios de las empresas siguientes: transportistas a [redacted] con No. de Autorización 19-I-120-17, quien transportó Residuos no anatómicos y punzo cortantes; CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI); [redacted] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17 para aceite usado; [redacted] con No. de Autorización: 19-I-015D-17 para aceite usado, y EK Ambiental, S.A. de C.V., con No. de Autorización: 90-I-II-16 para aceite usado; y como empresas destinatarias Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., con No. de Autorización 19-VI-35-17 Y 19-VI-6-17 para Residuos no anatómicos y punzo cortantes; ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-I-007D-15 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI); Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14 para aceite usado; Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10 para aceite usado; y EK Ambiental, S.A. de C.V. para aceite usado, sin observarse el número de autorización, de las cuales no exhibió autorización alguna. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "5.- Deberá presentar ante esta autoridad, **las autorizaciones** de las empresas que realizan el transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones siendo las siguientes:

Transportista:

- [redacted] con No. de Autorización 19-I-0120-17;
- CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09;

14 70 D



- [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17;
- [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17; y
- EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16

Destinataria:

- Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 y 19-V-26-17;
- ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15;
- Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14;
- Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10; y
- EK Ambiental, S.A. de C.V.,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...iii) En relación a los puntos de inspección número 8 y 9, adicional a los documentos que fueron exhibidos durante el desarrollo de la de visita de inspección en fecha 22 de abril de 2019, se anexan documentación para cubrir completamente estos puntos, con la que se contaba al momento de la visita:

- a) AUTORIZACIÓN 19-V-26-17 PROACTIVA MEDIO AMBIENTE ACOPIO
- b) Autorización Semarnat [REDACTED] 194 016D-17
- c) AUTORIZACION SEMARNAT ENERGETICOS BASICOS 19-IV-09-14
- d) Autorización Transporte SEMARNAT EK Jun 2016 09-1-11-16
- e) Permiso ACOPIO BRAVO ENERGY 19-11-007D-10
- f) Permiso almacenamiento temporal EK AMBIENTAL 19-39-PS-II-007D-07
- g) PERMISO CENTRO DE ACOPIO ECOQUIM 19-11-007D-15
- h) permiso [REDACTED] 19-1-015D-17
- i) Autorización 19-VI-35-17 (Nueva razón social) VEOLIA  
Autorización [REDACTED] 19-1-0120."(Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia simple de la Autorización para la prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 19-V-26-17, con Oficio No. DGGIMAR.710/0001756, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V., con vigencia hasta el 23 de junio de 2027.

En seguimiento a la irregularidad número 6 y medida correctiva número 5, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...iv. Autorización número 19-V-26-17 para la presentación de servicios de tratamiento de residuos peligrosos, titularidad de Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para la prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 19-V-26-17, con Oficio No. DGGIMAR.710/0001756, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V., con vigencia hasta el 23 de junio de 2027.

20



20



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

En seguimiento a la irregularidad número 6 y medida correctiva número 5, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...5.- En relación con la medida correctiva cinco, la cual establece a la letra:

Deberá presentar ante esta autoridad, **las autorizaciones** de las empresas que realizan el transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones siendo las siguientes:

Transportista

...

...

Destinataria

...

En cumplimiento a esta medida correctiva, se anexan las diversas autorizaciones de transportistas y destinatarios, que fueron requeridas; y con las cuales se acredita que los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición previamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cabe señalar que las autorizaciones anexas, constituyen hechos notorios para esta autoridad adscrita a la SEMARNAT, emisora de aquellas.

Una vez expuesto lo anterior, y con base en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracciones I, III y IV de su Reglamento, le solicito se tenga por atendida y cumplida la medida correctiva ordenada." (Sic)

que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de Servicio No. 19-39-PS-II-007D-07, con Oficio No. 139.003.01.415/07, de fecha treinta de octubre de dos mil siete, a nombre de la empresa EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de Servicio No. 19-II-007D-10, con Oficio No. 139.003.01.257/17, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa BRAVO ENERGY MEXICO, S. de R.L. de C.V., con vigencia de 10 años contados a partir del 16 de noviembre de 2010.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 09-I-11-16, con Oficio No. DGGIMAR.710/006146, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, a nombre de la empresa EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 19-IV-09-14, con Oficio No. DGGIMAR.710/010868, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, a nombre de la empresa ENERGETICOS BÁSICOS, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en empresas de servicio No. 19-I-016D-17, con Oficio No. 139.003.01.564/17, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa [REDACTED], con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 19-I-012D-17, con Oficio No.



2024

Handwritten signature and initials.



139.003.01.533/17, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa [REDACTED] con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para la prestación de Servicios de Incineración de Residuos Peligrosos No. 19-VI-35-17, con Oficio No. DGGIMAR.710/0001755, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V., con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2027.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para la prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 19-V-26-17, con Oficio No. DGGIMAR.710/0001756, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V., con vigencia hasta el 23 de junio de 2027.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada del Oficio No. 139.003.01.058/18, asunto modificación de transporte de residuos peligrosos 19-I-039D-09, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, a nombre de la empresa Condugas del Noreste, S.A. de C.V.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en empresas de servicio No. 19-I-015D-17, con Oficio No. 139.003.01.554/17, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa [REDACTED], con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de Servicio No. 19-II-007D-15, con Oficio No. 139.003.01.457/15, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, a nombre de la empresa ECOQUIM, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada del Oficio No. 139.003.01.518/19, asunto Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, No. 19-I-031D-19, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Condugas del Noreste, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 19-IV-50-15, con Oficio No. DGGIMAR.710/007807, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, a nombre de la empresa PROMOTORA Y TRANSFORMADORA DE ENERGIA, S.A. de C.V.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **DESVITUA la irregularidad identificada con el número 6 y cumple con la medida correctiva número 5** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que al momento de la visita de inspección el C. visitado únicamente exhibe las siguientes autorizaciones: EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-39-PS-II-007D-07 para acopio, CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09 y ECOQUIM, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-II-007D-15 para acopio y de análisis realizado a sus manifiestos se desprende que ha contratado los servicios de otras empresas, siendo las siguientes: transportistas [REDACTED] CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., [REDACTED] [REDACTED] y EK Ambiental, S.A. de C.V., y como empresas

20



W



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**de la Procuraduría Federal de Protección al**  
**Ambiente en el estado de Nuevo León.**  
 Subdelegación Jurídica



Destinatarias Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., ECOQUIM, S.A. DE C.V., Energéticos Básicos, A. de C.V., Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. y EK Ambiental, S.A. de C.V., presentando en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve la siguiente autorización para la prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 19-V-26-17, con Oficio No. DGGIMAR.710/0001756, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V., con vigencia hasta el 23 de junio de 2027, por lo anterior que mediante Acuerdo de Emplazamiento No. FPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que acreditara que cuenta con las autorizaciones de las empresas que realizan el transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones siendo las siguientes: Transportista: [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17; CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-039D-09; [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17; [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17; y EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16; Destinataria: Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 y 19-V-26-17; ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15; Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14; Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10; y EK Ambiental, S.A. de C.V., es por lo anterior, que la inspeccionada allega a través de sus escritos presentados en fechas primero y quince de marzo las siguientes autorizaciones: a) copia certificada de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de Servicio No. 19-39-PS-II-007D-07, con Oficio No. 139.003.01.415/07, de fecha treinta de octubre de dos mil siete, a nombre de la empresa EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición; b) copia certificada de la autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de Servicio No. 19-II-007D-10, con Oficio No. 139.003.01.257/17, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa BRAVO ENERGY MEXICO, S. de R.L. de C.V., con vigencia de 10 años contados a partir del 16 de noviembre de 2010; c) copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 09-I-11-16, con Oficio No. DGGIMAR.710/006146, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, a nombre de la empresa EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición; d) copia certificada de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 19-IV-09-14, con Oficio No. DGGIMAR.710/010868, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, a nombre de la empresa ENERGETICOS BÁSICOS, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición; e) copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en empresas de servicio No. 19-I-016D-17, con Oficio No. 139.003.01.564/17, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa [REDACTED], con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición; f) copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 19-I-012D-17, con Oficio No. 139.003.01.533/17, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa [REDACTED], con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición; g) copia certificada de la Autorización para la prestación de Servicios de Incineración de Residuos Peligrosos No. 19-VI-35-17, con Oficio No. DGGIMAR.710/0001755, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V., con vigencia hasta el 22 de septiembre de 2027; h) copia certificada de la Autorización para la prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos No. 19-V-26-17, con Oficio No. DGGIMAR.710/0001756, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V., con vigencia hasta el 23 de junio de 2027; i) copia certificada del Oficio No. 139.003.01.058/18, asunto modificación de transporte de residuos peligrosos 19-I-039D-09, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciocho, a nombre de la empresa Condugas del Noreste, S.A. de C.V.; j) copia certificada de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en empresas de Servicio No. 19-I-015D-17, con Oficio No. 139.003.01.554/17, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, a nombre de la empresa [REDACTED] con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición; k) copia certificada de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos en empresas de Servicio No. 19-II-007D-15, con Oficio No. 139.003.01.457/15, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa ECOQUIM, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición; l) copia certificada del Oficio No. 139.003.01.518/19, asunto Autorización para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, No. 19-I-031D-19, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa Condugas del Noreste, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición y m) copia certificada de la Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 19-IV-50-15, con Oficio No. DGGIMAR.710/007807, de fecha ocho de noviembre de dos mil

70 19  
D



catorce, a nombre de la empresa PROMOTORA Y TRANSFORMADORA DE ENERGIA, S.A. de C.V., por lo que una vez analizadas las documentales antes descritas, y realizada una comparativa con los manifiestos que exhibió al momento de la inspección, se determina que presenta cada una de las autorizaciones de las empresas que le brindan el servicio de recolección, transporte y destinataria, acreditando que sus residuos peligrosos son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición a través de empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo es de señalar que del análisis de sus manifiestos se desprende que en dos de ellos no cuentan con el número de autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la empresa EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., es por esto que esta Autoridad Ambiental determina que **desvirtúa la presente irregularidad número 6 y cumple con la medida correctiva número 5** impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, toda vez que la empresa acredita que cuenta con las autorizaciones de las empresas contratadas para el servicio de transporte y disposición final, contando éstas con fechas anterior a la fecha de la visita de inspección primigenia. Por lo que no infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ni contraviene lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ni en relación a los artículos 46 fracción VI y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 7** consistente en: *"7.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, debidamente llenados toda vez que, al momento de la visita de inspección se observó que los manifiestos con folios 29914 y 63026 no se señala el número de la autorización de la empresa donde se realiza el destino final de los residuos peligrosos, tal y como se describe a continuación:*

- Para el año 2018, se observan en sus manifiestos los siguientes residuos peligrosos generados:
  - Residuos no anatómicos: 1.8 kg.
  - Punzo cortantes: 0.2 kg.
  - Aceite usado: 4,160 litros.
  - Estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura: 3,931 kg.
  - Recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, gras o pintura: 654 kg.
  - Aceite contaminado con agua: 832 kg.
  - Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio: 16 kg.
  - Filtros de aceite usados 58 kg.
  - Pilas Alcalinas: 19 kg.
  - Tambos vacíos impregnados con aceite 13 tambos (no especifica peso).
  - Sólido impregnado con aceite: 9 totes.
- Para lo que va del año 2019, se observan en sus manifiestos los siguientes residuos peligrosos generados:
  - Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI): 21 kg.
  - Aceite contaminado con agua: 397 kg.
  - Estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura: 2900 kg.
- **TRANSPORTISTAS:**
  - [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17, quien transportó Residuos no anatómicos y punzo cortantes.
  - CONDUGAS DEL NORESTÉ, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI).
  - [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17 para aceite usado.



7

70



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
 Oficina de Representación de Protección Ambiental  
 de la Procuraduría Federal de Protección al  
 Ambiente en el estado de Nuevo León.  
 Subdelegación Jurídica



**MEDIO AMBIENTE**  
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
 PROCURADURÍA FEDERAL DE  
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17 para aceite usado.
- EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16 para aceite usado.
- **DESTINATARIO:**
  - Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 Y 19-V-26-17 para Residuos no anatómicos y punzo cortantes.
  - ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI).
  - Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14 para aceite usado.
  - Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10 para aceite usado.
  - EK Ambiental, S.A. de C.V., para aceite usado, el cual no se especifica en el manifiesto su número de autorización, siendo los folios de los manifiestos: 29914 y 63026.

or lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la recolección y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "**6.- Deberá acreditar esta autoridad, que cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, con folios 29914 y 63026 debidamente llenados en los que se señale el número de la autorización de la empresa donde se realiza el destino final de los residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de 15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...iii) En relación a los puntos de inspección número 8 y 9, adicional a los documentos que fueron exhibidos durante el desarrollo de la de visita de inspección en fecha 22 de abril de 2019, se anexan documentación para cubrir completamente estos puntos, con la que se contaba al momento de la visita:

- a) AUTORIZACIÓN 19-V-26-17 PROACTIVA MEDIO AMBIENTE ACOPIO
- b) Autorización Semarnat [REDACTED] 194 016D-17
- c) AUTORIZACION SEMARNAT ENERGETICOS BASICOS 19-IV-09-14
- d) Autorización Transporte SEMARNAT EK Jun 2016 09-1-11-16
- e) Permiso ACOPIO BRAVO ENERGY 19-11-007D-10
- f) Permiso almacenamiento temporal EK AMBIENTAL 19-39-PS-II-007D-07
- g) PERMISO CENTRO DE ACOPIO ECOQUIM 19-11-007D-15
- h) permiso [REDACTED] 19-1-015D-17
- i) Autorización 19-VI-35-17 (Nueva razón social) VEOLIA [REDACTED] Valle 19-1-0120."(Sic.)

que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en copias simples de 8 manifiestos con los siguientes folios: 289411, 288423, 287315, 286234, 289411, 288423, 287315 y 286234, siete de



12  
 70  
 D



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

marzo de dos mil diecinueve, ocho de febrero de dos mil diecinueve, cuatro de enero de dos mil diecinueve, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, siete de marzo de dos mil diecinueve, ocho de febrero de dos mil diecinueve, cuatro de enero de dos mil diecinueve y dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho respectivamente, en los cuales se desprende que disponen el siguiente residuo peligroso: Residuos no anatómicos, como empresa transportista [REDACTED] y empresa destinataria Proactiva Medio Ambiente SETASA, S.A. de C.V.

En seguimiento a la irregularidad número 7 y medida correctiva número 6, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

*"...iii. Manifiestos de entrega-recepción de residuos peligrosos de 289411, 288423, 287315 y 286234, expedido por Veolia Residuos del Norte, S.A. de C.V." (Sic.)*

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada de 4 manifiestos con los siguientes folios: 289411, 288423, 287315 y 286234, siete de marzo de dos mil diecinueve, ocho de febrero de dos mil diecinueve, cuatro de enero de dos mil diecinueve, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, en los cuales se desprende que disponen el siguiente residuo peligroso: Residuos no anatómicos, como empresa transportista [REDACTED] y empresa destinataria Proactiva Medio Ambiente SETASA, S.A. de C.V.

En seguimiento a la irregularidad número 7 y medida correctiva número 6, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

*"...6.- En relación con la medida correctiva número seis, la cual establece a la letra:  
"Deberá acreditar esta autoridad, que cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, con folios 29914 y 63026 debidamente llenados..."*

*Se cumple lo requerido conforme a lo establecido por el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 86 fracción IV de su Reglamento, para lo cual se anexan en copia certificada debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario los manifiestos de entrega transporte y recepción números 29914 y 63026. En consecuencia, pido se tenga por cumplida la medida correctiva impuesta a mi poderdante." (Sic.)*

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada de 2 manifiestos con los siguientes folios: 63026 y 29914, ambos del catorce de mayo de dos mil dieciocho, en los cuales se desprende que disponen los siguientes residuos peligrosos: aceite usado, solidos impregnados con aceite, tambores vacíos impregnados con aceite y cajas viales, como empresa transportista con No. de Autorización 90-I-11-16 y destinataria sin observarse el No. de autorización, EK AMBIENTAL, S.A. de C.V.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **NO SUBSANA la irregularidad identificada con el número 7 y no cumple con la medida correctiva número 6** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificó el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que no acreditó que





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Presentada con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, debidamente llenados con folios 29914 y 63026 ya que no se señala el número de la autorización de la empresa donde se realiza el destino final de los residuos peligrosos, por lo que esta Autoridad Ambiental mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que acreditara que cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, con folios 29914 y 63026 debidamente llenados en los que se señale el número de la autorización de la empresa donde se realiza el destino final de los residuos peligrosos, por lo que la inspeccionada exhibió en el escrito recibido el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, copia certificada de 2 manifiestos con los siguientes folios: 3026 y 29914, ambos del catorce de mayo de dos mil dieciocho, en los cuales se desprende que disponen los siguientes residuos peligrosos: aceite usado, sólidos impregnados con aceite, tambores de aceros impregnados con aceite y cajas viales, como empresa transportista con No. de Autorización 90-11-16 y destinataria sin observarse el No. de autorización, EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., sin embargo una vez analizados los documentales antes descritas se desprende que los mismos siguen sin estar llenados correctamente pues sigue faltando el No. de la Autorización de la empresa destinataria EK AMBIENTAL, S.A. de C.V., es por esto que esta Autoridad Ambiental determina que **no subsana la irregularidad número 7 y no cumple la medida correctiva número 6** impuesta en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 8** consistente en: **"8.- No acredito ante esta autoridad, que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó mezclas de residuos peligrosos con no peligrosos, por tal motivo, no llevan un manejo correcto para evitar mezclas. Por lo que estaría infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo señalado en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos."** (Sic)

En el respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: **"7.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de 15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir el día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

*"...ii. En relación a los puntos de inspección número 7, 10, 12 y 13, actualmente se cuenta con un almacén correspondiente, destinado exclusivamente para residuos peligrosos. Al efectuarse las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad. Como se puede advertir de las imágenes que se anexan impresas, en las que se identifica el almacén temporal de residuos peligrosos y los contenedores de almacenamiento de residuos peligrosos identificados con su etiqueta que contiene nombre del generador, nombre del residuo peligroso y su característica CRETIB.*

*Con respecto a los contenedores con aceite nuevo, éstos fueron reubicados en otra área de la planta techada ya que éstos no son residuos.*

*También se anexa bitácora de residuos peligrosos generados en el periodo Enero - Abril del 2019:*

*Fechas de ingreso: 21/Ene/2019 al 02/Abr/2019*

*Fechas de salida: 14/Feb/2019 al 23/Abr/2019*



70  
D



Con respecto al registro de agua que se observó se realizó la limpieza de los contenedores de residuos en toda el área, así como también se selló dicho registro con blocks y una tapa de acero para evitar cualquier derrame dentro del registro.

Se anexa evidencia fotográfica de almacén temporal de residuos peligrosos, registro de agua sellado y bitácora de residuos peligrosos generados."(Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en 5 fotografías a color en las cuales se observa lo siguiente un área de la empresa en la cual se observan unos totes, con una hoja adherida sin poderse distinguir los datos que con los que cuenta solo alcanzándose a ver que dice Residuos Peligrosos, así mismo un área techada con lamina con malla el cual cuenta con una letrero que dice Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se encuentran unos totes acomodados, se alcanza a observar un extinguidor y letreros haciendo alusión al mismo y unos tambos metálicos con una hoja adherida sin observarse el contenido de la misma.

En seguimiento a la irregularidad número 8 y medida correctiva número 7, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...Asimismo, se anexan las fotografías que fueron tomadas en el mes de abril de 2019, del almacén temporal de residuos peligrosos, objeto de la inspección realizada el día 22 de dicho mes y anualidad. Cabe señalar que las condiciones y configuración del referido almacén, hoy son distintas, ya que se han realizado adecuaciones para lograr la mayor eficiencia y mejor cumplimiento de las normativas aplicables.

En ese sentido, es que se está gestionando la documentación ideal para exhibir a esta autoridad ambiental, a fin de justificar que las instalaciones actuales de mi poderdante cumplen con las exigencias de la ley y reglamento en materia de residuos peligrosos. Por lo cual se exhibirá en el plazo de 15 días hábiles, otorgado en su acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024." (Sic.)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en 5 fotografías a color en las cuales se observa lo siguiente un área de la empresa en la cual se observan unos totes, con una hoja adherida sin poderse distinguir los datos que con los que cuenta solo alcanzándose a ver que dice Residuos Peligrosos, así mismo un área techada con lamina con malla el cual cuenta con una letrero que dice Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se encuentran unos totes acomodados, se alcanza a observar un extinguidor y letreros haciendo alusión al mismo y unos tambos metálicos con una hoja adherida sin observarse el contenido de la misma.

En seguimiento a la irregularidad número 8 y medida correctiva número 7, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"7.- En relación con la medida correctiva número siete, la cual establece a la letra:  
"Deberá acreditar ante esta autoridad, que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles"

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como 46 fracción II de su Reglamento, se acredita el cumplimiento de lo solicitado con la fe de hechos levantada el pasado 13 de marzo de 2024 por el C. Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, en las instalaciones de mi poderdante objeto de este procedimiento, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte se realiza la correcta identificación, clasificación,





**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

envasado, marcado y etiquetado de los residuos peligrosos que se generan, incluyendo la fecha de ingreso al almacén de los residuos. Lo anterior, en vista de que:

→ Los residuos se almacenan en distintos contenedores, los cuales presentan letreros con identificación de tipo de envases, tambos, y usos que se les dan en residuos peligrosos, contienen la siguiente información:

- La Información de la Generación del Residuo.
- Nombre del Residuo.
- Característica de Peligrosidad.
- Estado Físico.
- Fecha de Ingreso al Almacén.

→ Los tambos metálicos y otros contenedores se encuentran ubicados en zonas específicas de acuerdo al tipo de Residuo Peligroso, y conforme a su incompatibilidad → Me percaté de que los tambos metálicos y otros contenedores contienen sólo el tipo de residuo que se señala en la etiqueta.

→ Se cuenta con letreros que contienen los nombres de los residuos peligrosos que contienen los tambos metálicos y otros contenedores como "trapos y guantes contaminados con aceite", etcétera.

→ Que se manejan por separado los residuos peligrosos que genera y evita su mezcla con otros residuos incompatibles.

→ Que almacena (conforme a su categoría de generador) los residuos peligrosos en áreas adecuadas y destinadas exclusivamente para este fin.

Para este mismo efecto, se anexan fotografías del almacén en la actualidad, en un sobre marcado como anexo 31. Razones por las que se considera haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada por esta autoridad en tiempo y forma, y por lo tanto, solicito que se reconozca dicha circunstancia al momento de dictar resolución en el presente procedimiento." (Sic)

que para probar lo anterior, **anexo** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en original del Instrumento notarial del acta fuera de protocolo número 029/57035/2024 que contiene la fe de hechos levantada el pasado trece de marzo de dos mil veinticuatro, por el C. Lic. José Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, quien se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., con el objeto de dar fe y constatar que la empresa realiza la correcta identificación, clasificación, así como el marcado, etiquetado y envasado de los residuos peligrosos que genera y evita la mezcla de residuos peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente que almacena conforme a su categoría de generación, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte lo siguiente:

"...Para hacer constatar que existe un área en la planta donde se almacenan residuos identificados como peligrosos. Acto seguido, iniciamos el recorrido, donde al llegar a una construcción de block y cemento la cual se encuentra cerrada con candado además pude percatarme que existe un área plenamente identificada con letreros de diferentes colores, en las paredes y puertas de acceso a dicha área donde se puede leer claramente "ALMACEN TEMPORAL RESIDUOS PELIGROSOS" "PROHIBIDO FUMAR SOLO PERSONAL AUTORIZADO" y "PRECAUCION MATERIALES INFLAMABLES además de un extintor al frente de dicha construcción, al abrir dichas puertas de material metálico, se puede observar que hay diferentes contenedores con letreros escritos e identificación de tipo de envases tambos y usos que se les dan en el manejo de materiales y residuos peligrosos dichos contenedores contienen la fecha de entrada y señalan las características de peligrosidad correspondiente manifestando el señor [REDACTED], que el almacén solo tiene residuos peligrosos, además que en el mismo se encuentra la bitácora Afuera del almacén se observó que se encuentra un registro para la contención de derrames con capacidad de 1 m<sup>3</sup>, así como, la

4  
70  
D



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

*información de las etiquetas que tienen los contenedores es la del Generador del Residuo (Zinc Nacional S.A.). Nombre del Residuo, Característica de Peligrosidad. Estado Físico y Fecha de Ingreso al Almacén y que cada contenedor contiene lo que dice en la etiqueta. Se hace constar que la empresa ZINC NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA realiza la correcta identificación, clasificación así como el marcado, etiquetado y envasado de los Residuos Peligrosos que maneja por separado los Residuos Peligrosos que genera y evita la mezcla de Residuos Peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente, que almacena conforme a su categoría de generación, los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin, asimismo, que el periodo de almacenamiento de dichos residuos dentro de las instalaciones no excede de los seis meses." (Sic).*

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA la irregularidad identificada con el número 8 y cumple la medida correctiva número 7** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que en visita de inspección durante el recorrido por la empresa se observó mezclas de residuos peligrosos con no peligrosos, por tal motivo, no llevan un manejo correcto para evitar mezclas, presentando en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve 5 fotografías a color con las cuales pretende acreditar, que no mezclan los residuos peligrosos con no peligrosos, por lo que mediante Acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que acreditara que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles, motivo por el cual la inspeccionada mediante escrito presentado en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro allega original del Instrumento notarial del acta fuera de protocolo número 029/57035/2024 que contiene la fe de hechos levantada el pasado trece de marzo de dos mil veinticuatro, por el C. Lic. José Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, quien se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., con el objeto de sustanciar este procedimiento, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte lo siguiente: "...Para hacer constatar que existe un área en la planta donde se almacenan residuos identificados como peligrosos. Acto seguido, iniciamos el recorrido, donde al llegar a una construcción de block y cemento la cual se encuentra cerrada con candado además pude percatarme que existe un área plenamente identificada con letreros de diferentes colores, en las paredes y puertas de acceso a dicha área donde se puede leer claramente "ALMACEN TEMPORAL RESIDUOS PELIGROSOS" "PROHIBIDO FUMAR SOLO PERSONAL AUTORIZADO" y "PRECAUCION MATERIALES INFLAMABLES además de un extintor al frente de dicha construcción, al abrir dichas puertas de material metálico, se puede observar que hay diferentes contenedores con letreros escritos e identificación de tipo de envases tambos y usos que se les dan en el manejo de materiales y residuos peligrosos dichos contenedores contienen la fecha de entrada y señalan las características de peligrosidad correspondiente manifestando el señor [REDACTED] que el almacén solo tiene residuos peligrosos, además que en el mismo se encuentra la bitácora Afuera del almacén se observó que se encuentra un registro para la contención de derrames con capacidad de 1 m3, así como, la información de las etiquetas que tienen los contenedores es la del Generador del Residuo (Zinc Nacional S.A.). Nombre del Residuo, Característica de Peligrosidad. Estado Físico y Fecha de Ingreso al Almacén y que cada contenedor contiene lo que dice en la etiqueta. Se hace constar que la empresa ZINC NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA realiza la correcta identificación, clasificación así como el marcado, etiquetado y envasado de los Residuos Peligrosos que maneja por separado los Residuos Peligrosos que genera y evita la mezcla de Residuos Peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente, que almacena conforme a su categoría de generación, los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin, asimismo, que el periodo de almacenamiento de dichos residuos dentro de las



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

Página 36

4

76



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

instalaciones no excede de los seis meses." (Sic), con lo cual la inspeccionada acredita que actualmente realiza el correcto manejo de sus residuos peligrosos, realizando el separado los Residuos peligrosos que genera y evitando mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles, sin embargo dichas probanzas fueron presentadas en fecha posterior a la visita de inspección primigenia, por lo que esta Autoridad Ambiental determina **que subsana la irregularidad número 8 y cumple la medida correctiva número 7** impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. FPA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 6 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Respecto a la irregularidad No. 9** consistente en: "9.- No acreditó ante esta autoridad, **que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin**, cada vez que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, los cuales son almacenados en contenedores sin etiqueta que contenga nombre del generador, nombre del residuo peligrosos, características CRETIB y fecha de entrada al almacén, por tal motivo se desconoce el tiempo de almacenamiento de los mismos, estos residuos peligrosos son colocados en diferentes áreas libres de la empresa y cabe mencionar que cuentan con un tanque en donde almacenan aceite gastado y se encuentra dentro del almacén de aceites nuevos, observando a un lado del almacén de aceites nuevos, los aceites gastados encima del registro de agua, observándose el riesgo inminente de que éstos puedan derramarse dentro del registro, a que no todos estaban envasados y sellados adecuadamente. Por lo que estaría infringiendo lo señalado en el artículo 106 fracción II, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo señalado en los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "8.- Deberá acreditar ante esta autoridad, **que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...ii. En relación a los puntos de inspección número 7, 10, 12 y 13, actualmente se cuenta con un almacén correspondiente, destinado exclusivamente para residuos peligrosos. Al efectuarse las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad.

Como se puede advertir de las imágenes que se anexan impresas, en las que se identifica el almacén temporal de residuos peligrosos y los contenedores de almacenamiento de residuos peligrosos identificados con su etiqueta que contiene nombre del generador, nombre del residuo peligroso y su característica CRETIB.

Con respecto a los contenedores con aceite nuevo, éstos fueron reubicados en otra área de la planta techada ya que éstos no son residuos.

También se anexa bitácora de residuos peligrosos generados en el periodo Enero - Abril del 2019:

Fechas de ingreso: 21/Ene/2019 al 02/Abr/2019

Fechas de salida: 14/Feb/2019 al 23/Abr/2019

Con respecto al registro de agua que se observó se realizó la limpieza de los contenedores de residuos en toda el área, así como también se selló dicho registro con blocks y una tapa de acero para evitar cualquier derrame dentro del registro.

Se anexa evidencia fotográfica de almacén temporal de residuos peligrosos, registro de agua sellado y bitácora de residuos peligrosos generados."(Sic.)



70  
D



Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en 5 fotografías a color en las cuales se observa lo siguiente un área de la empresa en la cual se observan unos totes, con una hoja adherida sin poderse distinguir los datos que con los que cuenta solo alcanzándose a ver que dice Residuos Peligrosos, así mismo un área techada con lamina con malla el cual cuenta con una letrero que dice Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se encuentran unos totes acomodados, se alcanza a observar un extinguidor y letreros haciendo alusión al mismo y unos tambos metálicos con una hoja adherida sin observarse el contenido de la misma.

En seguimiento a la irregularidad número 9 y medida correctiva número 8, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

*"...Asimismo, se anexan las fotografías que fueron tomadas en el mes de abril de 2019, del almacén temporal de residuos peligrosos, objeto de la inspección realizada el día 22 de dicho mes y anualidad. Cabe señalar que las condiciones y configuración del referido almacén, hoy son distintas, ya que se han realizado adecuaciones para lograr la mayor eficiencia y mejor cumplimiento de las normativas aplicables. En ese sentido, es que se está gestionando la documentación ideal para exhibir a esta autoridad ambiental, a fin de justificar que las instalaciones actuales de mi poderdante cumplen con las exigencias de la ley y reglamento en materia de residuos peligrosos. Por lo cual se exhibirá en el plazo de 15 días hábiles, otorgado en su acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024." (Sic.)*

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en 5 fotografías a color en las cuales se observa lo siguiente un área de la empresa en la cual se observan unos totes, con una hoja adherida sin poderse distinguir los datos que con los que cuenta solo alcanzándose a ver que dice Residuos Peligrosos, así mismo un área techada con lamina con malla el cual cuenta con una letrero que dice Almacén Temporal de Residuos Peligrosos en donde se encuentran unos totes acomodados, se alcanza a observar un extinguidor y letreros haciendo alusión al mismo y unos tambos metálicos con una hoja adherida sin observarse el contenido de la misma.

En seguimiento a la irregularidad número 9 y medida correctiva número 8, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

*"B.- En relación con la medida correctiva número siete, la cual establece a la letra:  
"Deberá acreditar ante esta autoridad, que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin..."  
El cumplimiento de esta medida correctiva se desprende del acta fuera de protocolo con número 029/57035/2024 y fecha 13 de marzo de 2024, toda vez que del recorrido dado por el C. Titular de la Notaria número 29, se advierte que el almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza conforme a lo establecido en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de que el almacenamiento de los mismos no excede de seis meses, en virtud de que:  
a) El almacén de residuos peligrosos está separado de las líneas de producción, servicios y oficinas  
b) Se cuenta con extintor de espuma contra incendios.  
c) El almacén de los residuos se realiza de forma separada.  
d) Las etiquetas de los contenedores se encuentran debidamente requisitadas.  
e) Se asienta la fecha de ingreso al almacén de los residuos en las etiquetas.*



*Handwritten signature*



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

- f) Se cuenta con registro para contener derrames.
- g) Se cuenta con una ventilación e iluminación natural.
- h) Se cuenta con un área adecuada para maniobras.
- i) No se mezclan residuos incompatibles.
- j) Se cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos.
- k) El periodo de almacenamiento dentro de las instalaciones no excede los seis meses.
- l) Los residuos están almacenados en recipientes que señalan sus características de peligrosidad.
- m) Almacena conforme a su categoría de gran generador.
- n) Los sitios de almacenamiento se encuentran cubiertos.
- o) Como se advierte de los anexos fotográficos de acta fuera de protocolo 029/57035/2024, almacenamiento.

En consecuencia, pido se tenga por cumplida la medida correctiva impuesta a mi poderdante." (Sic)

que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en original del Instrumento notarial del acta fuera de protocolo número 029/57035/2024 que contiene la fe de hechos levantada el pasado trece de marzo de dos mil veinticuatro, por el C. Lic. José Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, quien se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., con el objeto de dar fe y constatar que la empresa realiza la correcta identificación, clasificación, así como el marcado, etiquetado y envasado de los residuos peligrosos que genera y evita la mezcla de residuos peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente que almacena conforme a su categoría de generación, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte lo siguiente:

"...Para hacer constatar que existe un área en la planta donde se almacenan residuos identificados como peligrosos. Acto seguido, iniciamos el recorrido, donde al llegar a una construcción de block y cemento la cual se encuentra cerrada con candado además pude percatarme que existe un área plenamente identificada con letreros de diferentes colores, en las paredes y puertas de acceso a dicha área donde se puede leer claramente "ALMACEN TEMPORAL RESIDUOS PELIGROSOS" "PROHIBIDO FUMAR SOLO PERSONAL AUTORIZADO" y "PRECAUCION MATERIALES INFLAMABLES además de un extintor al frente de dicha construcción, al abrir dichas puertas de material metálico, se puede observar que hay diferentes contenedores con letreros escritos e identificación de tipo de envases tambos y usos que se les dan en el manejo de materiales y residuos peligrosos dichos contenedores contienen la fecha de entrada y señalan las características de peligrosidad correspondiente manifestando el señor [REDACTED] que el almacén solo tiene residuos peligrosos, además que en el mismo se encuentra la bitácora Afuera del almacén se observó que se encuentra un registro para la contención de derrames con capacidad de 1 m<sup>3</sup>, así como, la información de las etiquetas que tienen los contenedores es la del Generador del Residuo (Zinc Nacional S.A.). Nombre del Residuo, Característica de Peligrosidad. Estado Físico y Fecha de Ingreso al Almacén y que cada contenedor contiene lo que dice en la etiqueta. Se hace constar que la empresa ZINC NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA realiza la correcta identificación, clasificación así como el marcado, etiquetado y envasado de los Residuos Peligrosos que maneja por separado los Residuos Peligrosos que genera y evita la mezcla de Residuos Peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente, que almacena conforme a su categoría de generación, los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin, asimismo, que el periodo de almacenamiento de dichos residuos dentro de las instalaciones no excede de los seis meses." (Sic).

4  
70  
D





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA la irregularidad identificada con el número 9 y cumple la medida correctiva número 8** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que en visita de inspección durante el recorrido por la empresa se observó que la empresa no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, los cuales son almacenados en contenedores sin etiqueta que contenga nombre del generador, nombre del residuo peligrosos, características CRETIB y fecha de entrada al almacén, por tal motivo se desconoce el tiempo de almacenamiento de los mismos, estos residuos peligrosos son colocados en diferentes áreas libres de la empresa, presentando en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve 5 fotografías a color con las cuales pretende acreditar que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin, por lo que mediante Acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que acreditara que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin, motivo por el cual la inspeccionada mediante escrito presentado en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro allega original del Instrumento notarial del acta fuera de protocolo número 029/57035/2024 que contiene la fe de hechos levantada el pasado trece de marzo de dos mil veinticuatro, por el C. Lic. José Martínez González, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en Nuevo León, quien se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada Zinc Nacional, S.A., con el objeto de sustanciar este procedimiento, y de cuyo contenido y anexos fotográficos, se advierte lo siguiente: *"...Para hacer constatar que existe un área en la planta donde se almacenan residuos identificados como peligrosos. Acto seguido, iniciamos el recorrido, donde al llegar a una construcción de block y cemento la cual se encuentra cerrada con candado además pude percatarme que existe un área plenamente identificada con letreros de diferentes colores, en las paredes y puertas de acceso a dicha área donde se puede leer claramente "ALMACEN TEMPORAL RESIDUOS PELIGROSOS" "PROHIBIDO FUMAR SOLO PERSONAL AUTORIZADO" y "PRECAUCION MATERIALES INFLAMABLES además de un extintor al frente de dicha construcción, al abrir dichas puertas de material metálico, se puede observar que hay diferentes contenedores con letreros escritos e identificación de tipo de envases tambos y usos que se les dan en el manejo de materiales y residuos peligrosos dichos contenedores contienen la fecha de entrada y señalan las características de peligrosidad correspondiente manifestando el señor [REDACTED], que el almacén solo tiene residuos peligrosos, además que en el mismo se encuentra la bitácora Afuera del almacén se observó que se encuentra un registro para la contención de derrames con capacidad de 1 m3, así como, la información de las etiquetas que tienen los contenedores es la del Generador del Residuo (Zinc Nacional S.A.). Nombre del Residuo, Característica de Peligrosidad. Estado Físico y Fecha de Ingreso al Almacén y que cada contenedor contiene lo que dice en la etiqueta. Se hace constar que la empresa ZINC NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA realiza la correcta identificación, clasificación así como el marcado, etiquetado y envasado de los Residuos Peligrosos que maneja por separado los Residuos Peligrosos que genera y evita la mezcla de Residuos Peligrosos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles y finalmente, que almacena conforme a su categoría de generación, los Residuos Peligrosos en áreas adecuadas para este fin, asimismo, que el periodo de almacenamiento de dichos residuos dentro de las instalaciones no excede de los seis meses." (Sic), con lo cual la inspeccionada acredita que actualmente cuenta con un área destinada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera en dentro de sus instalaciones, sin embargo dichas probanzas fueron presentadas en fecha posterior a la visita de inspección primigenia, por lo que esta Autoridad Ambiental determina **que subsana la irregularidad número 9 y cumple la medida correctiva número 8** impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*



**2024**  
Felipe Carrillo  
PUERTO

4  
70



**aspecto a la irregularidad No. 10** consistente en: "10.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con **bitácoras de generación de Residuos Peligrosos**, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado indica que no realizan bitácoras para sus Residuos Peligrosos, lo cual se constata por tal motivo no exhiben. Por lo que estaría infringiendo lo señalado en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el artículo 106 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos." (ic)

Con respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "9.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que se implementa el uso correcto de las **bitácoras de generación de entrada al almacén temporal de Residuos Peligrosos**, en las que se registren correctamente la trazabilidad del manejo de sus residuos peligrosos y además donde se incluya los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, botellas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: inmunizantes, no anatómicos, medicamentos caducos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

Con atención a la irregularidad, la infractora dentro de su escrito presentado el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, **manifestó** lo siguiente:

"...ii. En relación a los puntos de inspección número 7, 10, 12 y 13, actualmente se cuenta con un almacén correspondiente, destinado exclusivamente para residuos peligrosos. Al efectuarse las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad. Como se puede advertir de las imágenes que se anexan impresas, en las que se identifica el almacén temporal de residuos peligrosos y los contenedores de almacenamiento de residuos peligrosos identificados con su etiqueta que contiene nombre del generador, nombre del residuo peligroso y su característica CRETIB. Con respecto a los contenedores con aceite nuevo, éstos fueron reubicados en otra área de la planta techada ya que éstos no son residuos. También se anexa bitácora de residuos peligrosos generados en el periodo Enero - Abril del 2019:  
Fechas de ingreso: 21/Ene/2019 al 02/Abr/2019  
Fechas de salida: 14/Feb/2019 al 23/Abr/2019  
Con respecto al registro de agua que se observó se realizó la limpieza de los contenedores de residuos en toda el área, así como también se selló dicho registro con blocks y una tapa de acero para evitar cualquier derrame dentro del registro. Se anexa evidencia fotográfica de almacén temporal de residuos peligrosos, registro de agua sellado y bitácora de residuos peligrosos generados."(Sic.)

que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en una hoja a color del Formato denominado Bitácoras de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados, en los que se observa lo siguientes rubros: Nombre del residuos peligroso, cantidad, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de Ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente,

70  
D



prestador de servicio, nombre del prestador del servicio y número de autorización, nombre del responsable técnico, en la que se registran los siguientes residuos: Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, aceite contaminado con agua, muestreos de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI) y aceite lubricante usado.

En seguimiento a la irregularidad número 10 y medida correctiva número 9, la infractora dentro de su escrito presentado el día primero de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...Bitácoras de residuos peligrosos generados en el periodo Enero-Abril del 2019:  
Fechas de ingreso: 21/Ene/2019 al 02/Abr/2019  
Fechas de salida: 14/Feb/2019 al 23/Abr/2019" (Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada del Formato denominado Bitácoras de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados, en los que se observa lo siguientes rubros: Nombre del residuos peligroso, cantidad, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente, prestador de servicio, nombre del prestador del servicio y número de autorización, nombre del responsable técnico, en la que se registran los siguientes residuos: Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, aceite contaminado con agua, muestreos de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI) y aceite lubricante usado.

En seguimiento a la irregularidad número 10 y medida correctiva número 9, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"9.- En relación con la medida correctiva número nueve, la cual establece a la letra:  
"Deberá acreditar ante esta autoridad, que implementa el uso correcto de las bitácoras de generación de entrada al almacén temporal Residuos Peligrosos"  
Se cumplió la medida en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en cumplimiento a la medida correctiva ordenada por esta Oficina de Representación, se anexan las bitácoras de generación de residuos peligrosos, debidamente requisitadas correspondientes a la presente anualidad. En consecuencia, pido se tenga por cumplida la medida correctiva impuesta a mi poderdante."(Sic)

Y que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada del Formato denominado Bitácoras de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados, en los que se observa lo siguientes rubros: Nombre del residuos peligroso, cantidad, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente, prestador de servicio, nombre del prestador del servicio y número de autorización, nombre del responsable técnico, así mismo se registran los siguientes residuos: Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante y grasa, Recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, con un periodo de entrada del 05 de enero del 2024 al 16 de enero del 2014.

Respecto de estas probanzas, dígamele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





or lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA PARCIALMENTE** la **irregularidad identificada con el número 10 y cumple parcialmente con la medida correctiva número 9** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que en visita e inspección el C. visitado indica que no realizan bitácoras para sus Residuos Peligrosos, lo cual se constata y por tal motivo no exhiben, presentando en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve un Formato denominado Bitácoras de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados, en los que se observa que se registran los siguientes residuos: Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, aceite contaminado con agua, muestreos de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI) y aceite lubricante usado, es por lo anterior que esta Autoridad Ambiental mediante el acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que acredite que implementa el uso correcto de las bitácoras de generación de entrada al almacén temporal Residuos Peligrosos, en las que se registren correctamente la trazabilidad del manejo de sus residuos peligrosos y además donde se incluya los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, botellas vacías contaminadas, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alkalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos y medicamentos caducos, por lo que la inspeccionada exhibió en los escritos recibidos los días primero y quince de marzo de dos mil veinticuatro, copia certificada del Formato denominado Bitácoras de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados, en los que se observa lo siguientes rubros: Nombre del residuo peligroso, cantidad, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente, prestador de servicio, nombre del prestador del servicio y número de autorización, nombre del responsable técnico, en la que se registran los siguientes residuos: Estopas, guantes y trapos contaminados con aceite lubricante o grasa, aceite contaminado con agua, muestreos de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI) y aceite lubricante usado y copia certificada del Formato denominado Bitácoras de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados, en los que se observa lo siguientes rubros: Nombre del residuo peligroso, cantidad, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente, prestador de servicio, nombre del prestador del servicio y número de autorización, nombre del responsable técnico, así mismo se registran los siguientes residuos: Papel contaminado con aceite lubricante o grasa, Aserrín contaminado con aceite lubricante o grasa, Tyvek contaminado con aceite lubricante y grasa, recipientes metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, con un periodo de entrada del 05 de enero del 2024 al 16 de enero del 2014, sin embargo una vez analizadas dichas robanzas se desprende que la inspeccionada no registra todos y cada uno de los residuos peligrosos observados durante la visita de inspección primigenia siendo los siguientes: lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, mangueras hidráulicas contaminadas con aceite lubricante, plástico contaminado con aceite lubricante o grasa, Residuos no anatómicos (gasas de curaciones y arundas) y Objetos punzocortantes (agujas), aun y cuando mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24 se le solicitó que acredite que implementa el uso correcto de las bitácoras de generación de entrada al almacén temporal Residuos Peligrosos, en las que se registren correctamente la trazabilidad del manejo de sus residuos peligrosos y además donde se incluya todos y cada uno de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones mismos que fueron observados durante la visita de inspección primigenia, es por esto que esta Autoridad Ambiental determina que **subsana parcialmente la irregularidad número 10 y cumple parcialmente la medida correctiva número 9** impuesta en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



70  
D



**Respecto a la irregularidad No. 11** consistente en: "11.- No acreditó ante esta autoridad, que realiza el correcto llenado de **las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017**, presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las cuales se enlisten todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones, en sus apartados 4.1 y 4.2, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado exhibe lo siguiente:

**COA 2016: Constancia de recepción:** Número de bitácora 19/COW0361/06/17 con fecha de recepción 22 de junio del 2017, en la que se observa en el apartado 4.1 únicamente registran el residuo peligrosos aceites lubricantes gastados con una cantidad de 4,056 kg y en transferencia apartado 4.2 únicamente a la empresa transportista EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. con No. de autorización 19-39-PS-II-007D-07.

**COA 2017: Constancia de recepción:** Número de bitácora 19/COW0417/06/18 con fecha de recepción 22 de junio del 2017, en la que se observa en el apartado 4.1 únicamente registran el residuo peligrosos aceites lubricantes gastados con una cantidad de 3,000 kg y en transferencia apartado 4.2 únicamente a la empresa transportista EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. con No. de autorización 19-39-PS-II-007D-07.

Por lo que estaría infringiendo lo señalado en el artículo 106 fracción XVIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente." (Sic)

Al respecto, se impuso como **medida correctiva** la siguiente: "10.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza el correcto llenado de los apartados 4.1 y 4.2 en **las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017**, las cuales fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acredite que en las mismas se enlisten los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, tates vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológico infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos y que registra las empresas prestadoras de servicios como transporte y disposición final de los residuos siguientes: transportistas a [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17; CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09, [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17, [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17 y EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16; y como empresas destinatarias Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 y 19-V-26-17; ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15; Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14; Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10 y EK Ambiental, S.A. de C.V., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo."(Sic)

En atención a la irregularidad número 11 y medida correctiva número 10, la infractora dentro de su escrito presentado el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, **manifestó** lo siguiente:

"...10.- En relación con la medida correctiva número nueve, la cual establece a la letra:  
"Deberá acreditar ante esta autoridad, que realiza el correcto llenado de los apartados 4.1 y 4.2 en las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017,..."

Al respecto, me permito allegar copia certificada de la constancia de recepción del trámite de solicitud de modificación de Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017, con el correcto llenado de los



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

partados 4.1 y 4.2 para incluir los residuos peligrosos correspondientes a la medida correctiva diez, número de documento 19DER-00430/2403, con el cual se acompaña:  
formato de Cédula de Operación Anual 2016.  
formato de Cédula de Operación Anual 2017.  
licitud de modificación de COA's 2016 y 2017, en formato libre." (Sic.)

que para probar lo anterior, **anexa** lo siguiente:

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada de la Constancia de recepción No. 19DER-00430/2403, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, por medio del cual realiza el trámite de modificación a la sección 4.1 y 4.2 de la Cedula de Operación Anual del año 2016 y 2017.

**Documental Privada:** Consistente en copia certificada del escrito libre presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, por medio del cual solicita la modificación a la sección 4.1 y 4.2 de la Cedula de Operación Anual del año 2016 y 2017.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada del Resumen de la Cedula de Operación Anual, Registro de emisiones y transferencias contaminantes (RETC) para establecimientos de jurisdicción Federal durante el año 2017, con sello de recibido ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro.

**Documental Pública:** Consistente en copia certificada del Resumen de la Cedula de Operación Anual, Registro de emisiones y transferencias contaminantes (RETC) para establecimientos de jurisdicción Federal durante el año 2016, con sello de recibido ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro.

especto de estas probanzas, dígasele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

or lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **SUBSANA PARCIALMENTE** **irregularidad identificada con el número II y no cumple con la medida correctiva número 10** del acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud que en visita de inspección no acreditó que realiza el correcto llenado de las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017, presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las cuales se enlisten todos cada uno de los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones, en sus apartados 4.1 y 4.2, es por lo anterior que esta Autoridad Ambiental mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24, se le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que acreditara que realizó el correcto llenado de los apartados 4.1 y 4.2 en las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017, las cuales fueron presentadas ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acredite que en las mismas se enlisten los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite gastado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lamparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológico infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos y que registra las empresas prestadoras de servicios como transporte y

74  
D



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

disposición final de los residuos siguientes: transportistas a [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17; CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09; [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17; [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17 y EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16; y como empresas destinatarias Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 y 19-V-26-17; ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15; Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14; Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10 y EK Ambiental, S.A. de C.V., por lo que la Inspeccionada exhibió en el escrito recibido el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, copia certificada de la Constancia de recepción No. 19DER-00430/2403, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, por medio del cual realiza el trámite de modificación a la sección 4.1 y 4.2 de la Cédula de Operación Anual del año 2016 y 2017, así como los resúmenes de las Cédulas de Operación Anual, Registro de emisiones y transferencias contaminantes (RETC) para establecimientos de jurisdicción Federal durante los años 2016 y 2017, con sello de recibido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, en los cuales se puede observar que si bien es cierto la inspeccionada realizó el trámite de modificación a la sección 4.1 y 4.2 de la Cédula de Operación Anual del año 2016 y 2017, lo cierto es que una vez analizados dichos resúmenes se desprende que en el del año 2016 solamente se reportan los residuos Aceite lubricante usado y sólidos contaminados y como empresa transportista Ek Ambiental, S.A. de C.V., y en el del año 2017 solamente se reportan los residuos Aceite lubricante usado, sólidos contaminados y tambos vacíos contaminados y como empresa transportista Ek Ambiental, S.A. de C.V., aun y cuando mediante acuerdo de emplazamiento se le solicito que acreditara que realizó el correcto llenado de los apartados 4.1 y 4.2 en las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017, las cuales fueron presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acredite que en las mismas se enlisten los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totés vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológico infecciosos: punzocortantes, no anatómicos y medicamentos caducos y que registra las empresas prestadoras de servicios como transporte y disposición final de los residuos siguientes: transportistas a [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17; CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09; [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17; [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17 y EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16; y como empresas destinatarias Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 y 19-V-26-17; ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15; Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14; Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10 y EK Ambiental, S.A. de C.V., sin observarse cuál es el número de la autorización, es por esto que esta Autoridad Ambiental determina que **subsana parcialmente la irregularidad número 11 y no cumple la medida correctiva número 10** impuesta en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24. Por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 72 y transitorio noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

De lo anterior es importante señalar, que esta autoridad si cuenta con el plazo de 5 años para emitir una sanción administrativa, los cuales corren a partir de que se tiene conocimiento de la irregularidad detectada mediante las diligencias de inspección para las cuales es competente esta Autoridad Ambiental, mas no corre a partir del momento en que se generó algún acto determinado por el particular, el cual puede ser un hecho aislado y la autoridad no tendría conocimiento del mismo, ahora bien, aunado a lo anterior, los 5 años corren a partir de que se realizó una acción y el hecho fue consumado, lo que contrario al caso en cuestión, se tiene que los hechos detectados son de omisión



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO

7

90



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

or tal motivo el acto no ha sido consumado y es continua la comisión de la infracción, toda vez que cada día que transcurre se encuentra omitiendo realizar el cumplimiento a la legislación ambiental.

I.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad administrativa, se determina que con base en el análisis realizado *supra*, esta autoridad administrativa determina que la moral denominada ZINC NACIONAL, S.A., **subsana** las irregularidades identificadas con los numerales 3, 4, 5, 8 y 9; **subsana parcialmente** las irregularidades identificadas con los numerales 1, 2, 10 y 11; **no subsana** la irregularidad identificada con el numeral 7 y desvirtúa la regularidad identificada con el numeral 6; y **cumple** con las medidas correctivas identificada con los numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 9; **cumple parcialmente** las irregularidades identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 11, y **no cumple** con la medida correctiva identificada con el numeral 7.

Por lo antes expuesto, esta autoridad administrativa determina que el C. [REDACTED], su carácter de Representante Legal de la moral denominada ZINC NACIONAL, S.A., personalidad que acreditó mediante copia certificada del instrumento público Escritura Pública No. 2,200 (veintidós mil doscientos), de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, ante la fe del licenciado Sr. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal, Notario Público Titular No. 44 (cuarenta y cuatro) por medio de la cual se protocoliza la asamblea general ordinaria de accionistas, subsana las irregularidades identificadas con los numerales 3, 4, 5, 8 y 9; subsana parcialmente las irregularidades identificadas con los numerales 1, 2, 10 y 11; no subsana la irregularidad identificada con el numeral 7 y desvirtúa la regularidad identificada con el numeral 6; y cumple con las medidas correctivas identificada con los numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 9; cumple parcialmente las irregularidades identificadas con los numerales 1, 2, 3 y 11, y no cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 7. Para quedar como sigue:

Infracción	Subsana / Desvirtúa	No.	Medida correctiva
1	Subsana Parcialmente	1	Cumplió Parcialmente
2	Subsana Parcialmente	2	Cumplió Parcialmente
3	Subsana		
4	Subsana	3	Cumplió
5	Subsana	4	Cumplió
6	Desvirtúa	5	Cumplió
7	No Subsana	6	No Cumplió
8	Subsana	7	Cumplió
9	Subsana	8	Cumplió
10	Subsana Parcialmente	9	Cumplió Parcialmente
11	Subsana Parcialmente	10	Cumplió Parcialmente

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el grado de cumplimiento a las medidas correctivas antes descritas **SE CONSIDERARÁ COMO ATENUANTE AL MOMENTO DE DICTAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.**

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada ZINC NACIONAL, S.A., a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó que cuenta con su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al

4  
7/  
D



momento de la visita de inspección se le solicita al C. visitado su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, a lo que el C. visitado indica no contar con ello, por tanto no exhibe lo solicitado, se considera **GRAVE**, toda vez que el personal que labora para la inspeccionada podría tener un accidente al manejar residuos peligrosos, sin un plan que contemple dicha acción tomando las precauciones necesarias.

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, que cuenta con el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual incluya todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados siendo los siguientes: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos y medicamentos caducos, observados durante la visita, toda vez que al momento de la visita de inspección durante el recorrido se observa que la inspeccionada genera los siguientes residuos peligrosos: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, punzocortantes, anatómicos y medicamentos caducos, así mismo de los manifiestos presentados durante la misma se desprende que dispone los siguientes residuos peligrosos: No anatómicos, punzo cortantes, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), ahora bien se le cuestiona al C. visitado si cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos, a lo que el C. visitado indica no contar con ello, por tal motivo no exhibe lo solicitado, se consideran **GRAVES**, pues provoca que la autoridad ambiental no tenga un padrón exacto y actualizado de los generadores de residuos peligrosos, lo cual, podría provocar insuficiencia de información en caso de un accidente que pueda provocar desequilibrio ecológico.

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, que cuenta con **seguro ambiental Vigente** que cubra daños ocasionados al medio ambiente a nombre de la razón social, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado indica no contar con ello, por tal motivo no exhibe, se considera **GRAVE**, pues el seguro ambiental vigente ampara ante la contaminación súbita, accidental y paulatina que pueda producir el asegurado en un predio o sus alrededores. Además, brinda asesoría para la remediación y limpieza del terreno afectado. El no tenerlo provoca incertidumbre acerca de las condiciones en las cuales se llevará a cabo la reparación o remediación del daño en caso de un accidente o contingencia que pudiese provocar un desequilibrio ecológico.

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, toda vez que durante el recorrido por la empresa por las áreas de producción, se observa que los contenedores no cuentan con identificación y etiquetado que cumpla con todas las especificaciones (nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características CRETIB y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos), se considera **GRAVE**, en virtud que la identificación y definición segura de los sitios para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, tiene como finalidad proteger el medio ambiente en general, preservar el equilibrio ecológico y eliminar los efectos contaminantes que ocasionan estos residuos por la mala práctica que se emplea en su manejo. Al contar con sitios idóneos y con las características previstas por la Ley para las actividades antes señaladas se evita el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, esencialmente de los acuíferos y de cuerpos superficiales de agua.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, que los residuos peligrosos generados en el establecimiento, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado únicamente exhibe las siguientes autorizaciones: EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-39-PS-II-007D-07 para acopio, CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09 y ECOQUIM, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-II-007D-15 para acopio, y de la revisión realizada a los manifiestos que exhibió en visita de inspección al momento de solicitarle si cuenta con los originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario, se desprende que ha contratado los servicios de las empresas siguientes: transportistas a [REDACTED] con No. de Autorización 19-I-0120-17, quien transportó residuos no anatómicos y punzo cortantes; CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI), [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-0016D-17 para aceite usado, [REDACTED] con No. de Autorización: 19-I-015D-17 para aceite usado, y EK Ambiental, S.A. de C.V., con No. de Autorización: 90-I-11-16 para aceite usado; y como empresas destinatarias Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V., con No. de Autorización 19-VI-35-17 Y 19-V-26-17 para Residuos no anatómicos punzo cortantes; ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI); Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14 para aceite usado; Bravo Energy, S. de R.L de C.V. con No. de Autorización 19-007D-10 para aceite usado; y EK Ambiental, S.A. de C.V. para aceite usado, sin observarse el número de autorización, de las cuales no exhibió autorización alguna, se considera **GRAVE**, toda vez que la empresa debe contratar únicamente a los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En tal caso deberá emplear los formatos de los manifiestos de entrega-transporte-recepción y requerir que le sea entregado el original firmado y sellado por el destinatario final para que lo conserve junto con la bitácora anual durante los dos años subsiguientes. **(WALSS AURIOLES RODOLFO, (2001), Guía práctica para la gestión ambiental, MCGRAW HILL, México, Pág. 131)**

respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, que cuenta con **los manifiestos de entrega, transporte y recepción**, debidamente llenados toda vez que, al momento de la visita de inspección se observó que los manifiestos con folios 29914 y 63026 no se señala el número de autorización de la empresa donde se realiza el destino final de los residuos peligrosos, tal y como se describe a continuación:

Para el año 2018, se observan en sus manifiestos los siguientes residuos peligrosos generados:

- Residuos no anatómicos: 1.8 kg.
- Punzo cortantes: 0.2 kg.
- Aceite usado: 4,160 litros.
- Estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura: 3,931 kg.
- Recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, gras o pintura: 654 kg.
- Aceite contaminado con agua: 832 kg.
- Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio: 16 kg.
- Filtros de aceite usados 58 kg.
- Pilas Alcalinas: 19 kg.
- Tambos vacíos impregnados con aceite 13 tambos (no especifica peso).
- Sólido impregnado con aceite: 9 totes.

Para lo que va del año 2019, se observan en sus manifiestos los siguientes residuos peligrosos generados:

- Muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI): 21 kg.
- Aceite contaminado con agua: 397 kg.
- Estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura: 2900 kg.

• TRANSPORTISTAS:

70  
D'





██████████ con No. de Autorización 19-I-0120-17, quien transportó Residuos no anatómicos y punzo cortantes.

CONDUGAS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., con No. de Autorización: 19-I-039D-09 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI).

██████████ con No. de Autorización: 19-I-0016D-17 para aceite usado.

██████████ con No. de Autorización: 19-I-015D-17 para aceite usado.

EK Ambiental, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 90-I-11-16 para aceite usado.

• DESTINATARIO:

Proactiva Medio Ambiente Setasa, S.A. de C.V. con No. de Autorización 19-VI-35-17 Y 19-V-26-17 para Residuos no anatómicos y punzó cortantes.

ECOQUIM, S.A. DE C.V. con No. de Autorización: 19-II-007D-15 para estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa pintura; aceite contaminado con agua y muestra de laboratorios viales (que son reactivos con cromo VI).

Energéticos Básicos, S.A. de C.V. con No. de Autorización: 19-IV-09-14 para aceite usado.

Bravo Energy, S. de R.L. de C.V. con No. de Autorización 19-II-007D-10 para aceite usado.

EK Ambiental, S.A. de C.V., para aceite usado, el cual no se especifica en el manifiesto su número de autorización, siendo los folios de los manifiestos: 29914 y 63026, se considera **GRAVE**, toda vez que como ya se mencionó, los residuos peligrosos tienen características que pudieran resultar gravemente dañinas tanto para el personal como para dicha empresa, además, que representa un serio peligro de provocar un desequilibrio ecológico, así mismo como tener la certeza que los residuos peligrosos sean enviados a empresas debidamente autorizadas para que se proceda a manejarlos por personal capacitado y se les dé un proceso que no cause un daño al medio ambiente.

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, **que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles**, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó mezclas de residuos peligrosos con no peligrosos, por tal motivo, no llevan un manejo correcto para evitar mezclas, se considera **GRAVE**, toda vez que la compatibilidad del residuo con el material empleado para construir, depósitos o los revestimientos que se encuentran en contacto con el mismo (por ejemplo, ciertos disolventes, por ejemplo, no podrían ser almacenados en contenedores de plástico). En caso de que no se haga así, los incidentes provocados por posibles derrames podrían ser causa de que entraran en contacto residuos incompatibles que darían lugar a reacciones químicas imprevistas. ciertas reacciones conllevan a un aumento excesivo de la presión que podría provocar incendios o explosiones, así como humos o gases tóxicos. (LAGREGA D. MICHAEL, (1996), **Gestión de residuos tóxicos**, MC-GRAW HILL, PRIMERA EDICIÓN, México, página 484)

Respecto a la infracción consistente en que no acreditó ante esta autoridad, **que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin**, toda vez que al momento de la visita de inspección se observó que la empresa no cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, los cuales son almacenados en contenedores sin etiqueta que contenga nombre del generador, nombre del residuo peligrosos, características CRETIB y fecha de entrada al almacén, por tal motivo se desconoce el tiempo de almacenamiento de los mismos, estos residuos peligrosos son colocados en diferentes áreas libres de la empresa y cabe mencionar que cuentan con un tanque en donde almacenan aceite gastado y se encuentra dentro del almacén de aceites nuevos, observando a un lado del almacén de aceites nuevos, los aceites gastados encima del registro de agua, observándose el riesgo inminente de que éstos puedan derramarse dentro del registro, ya que no todos estaban envasados y sellados adecuadamente, se considera **GRAVE**, en virtud de que la identificación y definición segura de los sitios para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, tiene como finalidad proteger el medio ambiente en general, preservar el equilibrio ecológico y eliminar los efectos contaminantes que ocasionan estos residuos por la mala práctica que se emplea en su manejo. Al contar con sitios idóneos y con las características previstas por la Ley para las actividades antes señaladas se evita el deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales, esencialmente de los acuíferos y de cuerpos superficiales de agua.



Handwritten signature or initials.



Respecto a la infracción consistente en que no acredito ante esta autoridad, que cuenta con **bitácoras** **de generación de Residuos Peligrosos**, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado indica que no realizan bitácoras para sus Residuos Peligrosos, lo cual se constata y por tal motivo no exhiben, se considera **GRAVE**, toda vez que, al no llevar un control y registro adecuados de la generación de registros peligrosos, se puede incurrir en una categorización inadecuada, lo que se traduce en que no cumpla con las obligaciones inherentes a la clase de generador del que se trata.

Respecto a la infracción consistente en que no acredito ante esta autoridad, que realiza el correcto llenado de **las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017**, presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las cuales se enlisten todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones, en sus apartados 4.1 y 4.2, toda vez que al momento de la visita de inspección el C. visitado exhibe lo siguiente:

**COA 2016: Constancia de recepción:** Número de bitácora 19/COW0361/06/17 con fecha de recepción 22 de junio del 2017, en la que se observa en el apartado 4.1 únicamente registran el residuo peligrosos aceites lubricantes gastados con una cantidad de 4,056 kg y en transferencia apartado 4.2 únicamente a la empresa transportista EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. con No. de autorización 19-39-PS-II-007D-07.

**COA 2017: Constancia de recepción:** Número de bitácora 19/COW0417/06/18 con fecha de recepción 22 de junio del 2017, en la que se observa en el apartado 4.1 únicamente registran el residuo peligrosos aceites lubricantes gastados con una cantidad de 3,000 kg y en transferencia apartado 4.2 únicamente a la empresa transportista EK AMBIENTAL, S.A. DE C.V. con No. de autorización 19-39-PS-II-007D-07, se se considera **GRAVE**, pues el trámite sirve para reportar los residuos peligrosos que son generados por la empresa, así como el manejo que se les da a los mismos, permitiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tener la información precisa y así estar en posibilidades de generar políticas públicas adecuadas para llevar a cabo un manejo adecuado de residuos peligrosos.

**b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:**

Ahora bien, del acta de inspección PFPA/25.2/2C.27.1/0041-19 de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se tiene lo siguiente:

*"...El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad **Fabricación de papel cartoncillo a partir de papel y cartón**, cuenta con **205** empleados, que el inmueble donde desarrolla sus actividades desconoce **SI** es de su propiedad, el cual cuenta con una superficie de **42 Hectáreas aproximadamente**..."*

En concordancia, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0015-24 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en su numeral **SÉPTIMO**, se hizo saber a la interesada que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran en su poder, así como lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0041-19, levantada el día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Mediante Escritura Pública No. 22,200 (veintidós mil doscientos), de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, ante la fe del licenciado C. Arnulfo Gerardo Flores Villarreal, Notario Público Titular No. 44 (cuarenta y cuatro) por medio de la cual se protocoliza la asamblea general ordinaria de accionistas, así mismo se desprende que el Capital social es por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

De igual forma, se determina que la infractora, es una Sociedad Anónima, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.



*Handwritten initials and a large letter 'D'*



### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:  
IV.- Sociedad anónima;"

Bajo este tenor, se tiene que empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

**"SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO.** La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; **IV. Sociedad Anónima** de Capital Variable; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial."

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece;

**"ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES.** El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de **compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual**, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es de obtener una ganancia."

En ese sentido, esta autoridad, con base en los documentos citados, determina que la inspeccionada **cuenta con capacidad económica** para solventar el pago de la sanción que se le imponga derivado de las infracciones que cometió.

c) **En cuanto a la reincidencia:**





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

En toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de **dos años**, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A., NO** es reincidente.

**d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente.

Ahora bien, que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos actores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Pues bien, luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, si bien es cierto no quería incurrir en las infracciones a lo señalado en el artículo 106 fracciones II, III, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 31, 42, 45, 46 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28, 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 71 fracción I, 72, 76 fracción II, 82 fracciones I y II, 86 fracción IV y Transitorio noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer la infracción antes mencionada, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

**NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.**

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causó un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.



70  
D1



Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:**

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, esta autoridad considera que no cuenta con los elementos necesarios para determinar que la inspeccionada generó un beneficio económico, sin embargo, si se puede acreditar que antes de que se efectuara la visita de inspección la inspeccionada evito erogar los gastos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales.

V.- Con el ánimo de no transgredir los derechos fundamentales de la persona infractora, y con fundamento en lo previsto en los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los que se establecen que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de imponer la sanción, sin embargo, el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del citado año, se establecerá que es de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100M.N.).

Sirve de apoyo a lo anterior, por identidad jurídica, las jurisprudencias de rubro siguiente:

**"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.**

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.**

**"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones contenidas en el artículo 106 fracciones II, III, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, implican que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta lo establecido en los





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Considerandos III y IV de la presente resolución, esta autoridad federal determina imponerle a la persona moral **ZINC NACIONAL, S.A.**, las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por no acreditar que cuenta con su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 31 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una **multa atenuada de \$48,856.50 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **450 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

2.- Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que cuenta con el **Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual incluya todos y cada uno de sus residuos peligrosos generados siendo los siguientes: papel impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos, medicamentos caducos, observados durante la visita, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una **multa atenuada de \$48,856.50 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **450 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad

*Handwritten signature and initials*





con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

**3.-** Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que cuenta con **seguro ambiental Vigente** que cubra daños ocasionados al medio ambiente a nombre de la razón social, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una **multa atenuada de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

**4.-** Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que realiza la correcta **identificación, clasificación y en su caso el marcado y etiquetado, así como el envasado de los Residuos Peligrosos**, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracciones I, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**multa atenuada de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a **300 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

5.- Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que cuenta con **los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción**, con folios 29914 y 63026 debidamente llenados en los que se señale el número de la autorización de la empresa donde se realiza el destino final de los residuos peligrosos, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.,** con una **multa de \$86,856.00 (OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),** equivalentes a **800 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

6.- Por no acreditar al momento de la visita de inspección que cuenta con **que maneja por separado los Residuos peligrosos que genera y evita mezclas de residuos peligrosos, con otras sustancias o con otros residuos incompatibles**, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con el artículo 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General

76  
D1



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una **multa atenuada de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

**7.-** Por no acreditar, **que almacena conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas adecuadas para este fin**, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 46 fracción V y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una **multa atenuada de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **300 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

**8.-** Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que implementa el uso de **bitácoras de generación de Residuos Peligrosos** infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una **multa atenuada de \$48,856.50 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **450 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

**9.-** Por no acreditar al momento de la visita de inspección, que realiza el correcto llenado de **las Cédulas de Operación Anual 2016 y 2017**, presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las cuales se enlisten todos y cada uno de los residuos peligrosos que se generan dentro de sus Instalaciones, en sus apartados 4.1 y 4.2, infringiendo lo previsto en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 72 y Transitorio Noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue negligente y el beneficio directamente obtenido, se sanciona a la inspeccionada **ZINC NACIONAL, S.A.**, con una **multa atenuada de \$48,856.50 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **450 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)** conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la persona moral denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, una **multa total atenuada de \$412,566.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3800 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**,



Handwritten initials: Jc, DP



a razón de **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinticuatro, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto el artículo 106 fracciones II, III, XIV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 31, 42, 45, 46 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28, 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 71 fracción I, 72, 76 fracción II, 82 fracciones I y II, 86 fracción IV y transitorio noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VI.-** Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que con fundamento en lo previsto en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenar la adopción inmediata de las siguientes **medidas correctivas**:

1. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos** aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se incluyan los residuos peligrosos siguientes: madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
2. Deberá acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la **Actualización de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos**, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales en el cual incluya los siguientes residuos peligrosos: madera contaminada con aceite gastado, totes vacíos contaminados, aceite usado, aceite contaminado con agua, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite y sólido impregnado con aceite, así como el residuo peligroso biológico infeccioso: medicamentos caducos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.
3. Deberá acreditar ante esta autoridad, que implementa el uso correcto de las **bitácoras de generación de entrada al almacén temporal Residuos Peligrosos**, en las que se registren correctamente la trazabilidad del manejo de sus residuos peligrosos y además donde se incluya los siguientes residuos peligrosos: papel





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

impregnado con aceite gastado, estopas y trapos impregnados con aceite y solventes gastados, madera contaminada con aceite gastado, recipientes metálicos vacíos que contuvieron aceite y pegamento, totes vacíos contaminados, aceite usado, estopa, guantes, papel, trapos y madera contaminada con aceite lubricante, grasa o pintura, recipientes plásticos contaminados con aceite lubricante, grasa o pintura, aceite contaminado con agua, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, filtros de aceite usados, pilas Alcalinas, tambos vacíos impregnados con aceite, sólido impregnado con aceite y muestras de laboratorio (viales que son reactivos con cromo VI), así como los residuos peligrosos biológicos infecciosos: punzocortantes, no anatómicos y medicamentos caducos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual se otorga un término de **15-quince días hábiles** mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022, 169 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **ZINC NACIONAL, S.A.**, la **sanción** siguiente:

Una **multa total atenuada** de **\$412,566.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3800 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, a razón de **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinticuatro, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto el artículo 106 fracciones II, III, IV, XV y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los artículos 31, 42, 45, 46 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 28, 43, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 71 fracción I, 72, 76 fracción II, 82 fracciones I y II, 86 fracción IV y transitorio noveno del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*J.V.*  
D





**TERCERO.-** Se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5cinco**  
**EL SERVICIO**

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.  
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**QUINTO.-** No se omite señalar al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo [rl.auditoriaambiental@profepa.gob.mx](mailto:rl.auditoriaambiental@profepa.gob.mx), así como presentar la solicitud por escrito en la Oficina de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. APODERADO Y/O**





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.,** que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por **una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la Incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.



2024

70  
D1



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el domicilio al calce citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ZINC NACIONAL, S.A., Y/O A LOS AUTORIZADOS LOS CC.**

[Redacted area] , COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PPA/1026/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

  
**SEMARNAT**  
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**PJOL/LMSG/tecc**  
**EXH ADMVO N° PPPA/25.2/2C.27.1/0041-19**  
**OFICIO N° PPPA/25.5/2C.27.1/0060-24**

  
**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
 Página 64

Handwritten signature and number 27.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

**CITATORIO**

AL C. Apoderado del Representante Legal de la  
Empresa de Energía Line Nacional, S.A.  
EXPEDIENTE No. PFPA/28.2/20.27.1/0041-19

En el Municipio de [REDACTED], del Estado de Nuevo León, siendo las  
14 horas 15 minutos, del día 19 del mes de Abril  
año 2024, el C. José Guzmán García, notificador adscrito a la Oficina de  
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el  
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en  
[REDACTED] en el Municipio de  
[REDACTED] en el Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], mismo que  
cuenta con las siguientes características  
Edificio de color gris cemento

y habiéndome cerciorado por medio de nombramientos y voz del visitado  
es el domicilio de Line Nacional, S.A. del C.V. que

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a fin de  
practicar la notificación de Resolución administrativa, número  
PFPA/28.2/20.27.1/0060-24, de fecha 08 Abril 2024, el cual consta  
de 64 páginas, emitido por el (la) C. Encargado (a) del Despacho de la Oficina de Representación  
de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo  
León, a lo cual se desprende que al no encontrarlo, deje el presente citatorio en poder de  
[REDACTED], quien se encuentra en el domicilio objeto  
de la presente diligencia, en su carácter de Empleado, identificándose  
con INE [REDACTED], emitido por  
[REDACTED] personalidad que acredita con  
[REDACTED], procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo  
dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la  
Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 14 con 15 minutos, del día  
22 del mes de Abril del año 2024, para recibir el oficio antes citado,  
quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes  
indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificara por  
medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento  
que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley  
General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente  
diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

[Signature]

INTERESADO

[REDACTED]

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

AL C. Apudantece y representante de la Empresa  
demandada ZINC NACIONAL, S.A.

EXPEDIENTE No. PFPA/28.8/20.27.4/0060-24

En el Municipio de [REDACTED], del Estado de Nuevo León, siendo las 14  
horas 15 minutos, del día 22 del mes de Abril del año 2024,  
el C. José Manuel González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de  
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me  
constituí en el domicilio ubicado en  
[REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] en  
el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], mismo que cuenta con las característica físicas  
El bien en estas gas cementos

y habiéndome cerciorado por medio de documentación y voz del visitado que es el  
domicilio de Zinc Nacional, S.A.

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal, ya que el día  
hábil anterior deje previo citatorio con el (la) C. [REDACTED] a lo cual  
se desprende que el [REDACTED] interesado y/o representante legal  
no se presentó al momento

por lo que procedo a entender la presente diligencia entendiéndola la visita con quien dijo llamarse  
[REDACTED] en su carácter de  
[REDACTED] identificándose con  
[REDACTED] emitida por  
[REDACTED] personalidad que acredita con

a quien con fundamento en los artículos 167 Bis  
fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico  
el (la) resolución Administrativa, numero PFPA/28.8/20.27.4/0060-24, de  
fecha 08 Abril 2024, el cual consta de 64 páginas, mismo que SI es definitivo  
en vía administrativa emitido por el (la) Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de  
Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en  
el cual SI (si/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio  
Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá  
directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día  
siguiente en que surta efectos la presente notificación, dejándose colocados en lugar visible del domicilio  
anteriormente señalado, copia original con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como duplicado de  
a presente cedula.

EL NOTIFICADOR



INTERESADO

